



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 124 hab/ha (H1.24), para el predio ubicado en la Parcela 63 Z-1 P1/1, Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro.

533

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha, para predio ubicado en parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora.

545

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro.

559

Acuerdo que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Tercera Etapa, correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional Medio denominado "Real del Bosque", ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro.

570

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera en este Municipio de Corregidora, Qro.

583

Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Privada Fray Sebastián de Gallegos, la cual se ubica en derecho de paso que da acceso a las Parcelas 46, 47, 57, 69, 77, 78, 95, 101 y 112, Ejido El Retablo de este Municipio de Corregidora, Qro.	594
Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.	599
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios para la Industria(CSI) para el predio ubicado en la Fracción 2-C de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,210.093 m2, e identificado con la clave catastral 060101665430465.	612
Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro.	622
Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).	625
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera.	629
Acuerdo por el que se declara al Jardín Principal del Pueblito como Recinto Oficial para celebrar la Sesión Solemne en la cual se rendirá el Tercer Informe de Gobierno respecto de la presente administración 2012-2015.	634
Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro.	636
Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano.	653
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con 200 hab/ha a Comercial y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en calle Monterrey, No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m² y clave catastral número 060104201026006.	661
Acuerdo relativo a la permuta de un bien inmueble propiedad municipal identificado como Vialidad Santa María del Pueblito del fraccionamiento Paseos del Bosque del Municipio de Corregidora, Querétaro.	669
Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II" ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81,894.413 m2, e identificado con clave catastral 060100118999997, solicitado por la persona moral denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V.	675

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 124 hab/ha (H1.24), para el predio ubicado en la Parcela 63 Z-1 P1/1, Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Inmobiliaria y Constructora La Peña, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 124 hab/ha (H1.24), para el predio ubicado en la Parcela 63 Z-1 P1/1, Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Inmobiliaria y Constructora La Peña, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/009/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: *los fines públicos* a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: *los fines particulares* a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán

estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **09 de febrero del 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **C. Agustín Zermeño Gama, Representante Legal de Inmobiliaria y Constructora La Peña S.A. de C.V.**, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y CSC (Sic) para el predio identificado como Parcela 63 Z-1 P1/1, Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., a Habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) para la construcción de 200 viviendas.
10. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/174/2015**, de fecha **13 de febrero de 2015**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
11. En respuesta a lo anterior el **Ing. Omar Soria Arredondo**, Encargado del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio emitió el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/0479/2015**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/019/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 11.1. El predio ubicado en la Parcela 63 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido Loma de San Isidro, con superficie de 80,712.991m², Municipio de Corregidora, Qro., del cual el C. Agustín Zermeño Gama solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha (H1) con el objetivo de construir un desarrollo habitacional con 200 viviendas.

Localización del Predio

- 11.2. El predio se ubica en la zona sur de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur de Corregidora, colindando al NORTE, SUR y ORIENTE con propiedad privada, mientras que al poniente colinda con la Carretera Estatal El Pueblito – Coroneo.





Uso de Suelo Actual

- 11.3.** De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur de Corregidora**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 16 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Municipal No.09 del 17 de julio del 2009, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.10 del 19 de febrero del 2010, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000039/0001, el predio se encuentra en zona de **Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM)**.

ANTECEDENTES

- 11.4.** Mediante escritura pública número 15,863, de fecha **15 de octubre de 1998**, ante la fe del Lic. Jorge Carlos Mercado Iniesta, Notario Público número 17 de la ciudad de Toluca, Estado de México, se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada **"Inmobiliaria y Constructora La Peña"**.
- 11.5.** Mediante escritura pública número 5,327 de fecha **28 de diciembre de 2009**, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Adscrito a la notaría pública No. 29 de la ciudad de Santiago de Querétaro, se protocoliza el Acta de Asamblea en la que se designa al **C. Agustín Zermeño Gama** como nuevo Administrador Único de la sociedad **"Inmobiliaria y Constructora La Peña" S.A. de C.V.**
- 11.6.** Mediante escritura pública número 9,795 de fecha **17 de julio de 2014**, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría No. 29 de la ciudad de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "Grupo Inmobiliario Zero" S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Salvador Zermeño Gama, como parte vendedora y por la otra la sociedad mercantil denominada **"Inmobiliaria y Constructora La Peña" S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Agustín Zermeño Gama**, como parte compradora del inmueble identificado

como **fracción del resto de la parcela 63 Z-1 P1/1 en el Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 80,712.991 m².**

- 11.7.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha del **9 de febrero de 2015**, el C. Agustín Zermeño Gama, solicita un cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha (H1) para la fracción del resto de la parcela 63 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., para la construcción de un desarrollo habitacional de 200 viviendas.
- 11.8.** Mediante oficio número SAY/DAC/CAI/174/2015, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha **16 de febrero de 2015**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la solicitud del C. Agustín Zermeño Gama, quien solicita cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha (H1) para la parcela 63 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., para la construcción de un desarrollo habitacional de 200 viviendas.

ARGUMENTOS

- 11.9.** Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.10.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Agustín Zermeño Gama:

a) Compatibilidad de uso: La zona donde se ubica el predio en estudio, se encuentra en Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples, la cual, de acuerdo con el Instrumento de Planeación vigente para la zona, consiste en una zona rústica ocupada predominantemente por equipamiento educativo, de investigación, recreativo, etc., así como con almacenamiento de productos peligrosos y equipamiento especial, con muy baja intensidad de uso del suelo.

Del mismo modo, se observa que el equipamiento urbano educativo más cercano a la zona se localiza en la Localidad de Bravo, a menos de 1 Km al suroriente del predio, encontrándose un preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. También existen oficinas del DIF municipal, un campo deportivo y una estación telefónica, así como también un centro de salud rural en la localidad de Bravo, aproximadamente a 1Km del predio.

b) Accesibilidad: El predio cuenta con acceso a través de la carretera estatal El Pueblito – Coroneo, la cual se encuentra pavimentada con asfalto en buenas condiciones de conservación y sin guarniciones ni banquetas, con dos sentidos de circulación. Dicha carretera se conecta en su sentido norte sur, con el camino que da acceso a la localidad de Bravo. Del mismo modo, el predio cuenta con acceso a través de un

camino vecinal de terracería hacia la colindancia sur del predio, mismo que hacia el oriente, se conecta con el resto de la localidad de Bravo.

c) **Riesgos:** El predio presenta susceptibilidad a riesgo bajo por inundación por la presencia del bordo San Isidro Buenos Aires a aproximadamente 50 metros de la colindancia suroriente del predio. Asimismo, no presenta otros riesgos de origen natural tales como erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros. Sin embargo, y dado que el predio se encuentra en una zona alta con incidencia sobre predios vecinos **será necesario proyectar un sistema de conducción de aguas pluviales así como la construcción de una planta de tratamiento.**

d) **Medio Ambiente:** Se deberá apegar a la Política de Aprovechamiento Sustentable, la cual se refiere "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga"

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

12.1. **Se deja a consideración del H. Cabildo el cambio de uso de suelo**, mismo que en caso de ser considerado viable, y dado que según la solicitud del interesado se pretenden construir 200 viviendas, el uso de suelo a autorizar será **Habitacional con densidad de población de hasta 124 hab/ha (H1.24)** y no de Habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha (H1) como se indica en la solicitud. **Lo anterior se reitera para un máximo de 200 viviendas.**

12.2. El presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los **REQUISITOS Y CONDICIONANTES** que se establecen en el presente, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 2** de la **Ley de Vivienda:**

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

13. Visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes **CONDICIONANTES** de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Condicionantes Generales

- a) Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la **factibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- b) Se deberá presentar un **Estudio Hidrológico** avalado por la Autoridad Competente en donde se ratifique que no es una zona de inundación que ponga en riesgo a los futuros usuarios, lo anterior deberá ser previo a la obtención de cualquier autorización.
- c) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

13.2. Intensidad y Uso del suelo

- a) El proyecto del desarrollo pretendido deberá revisarse de manera previa por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de que le sean señalados coeficientes tanto de ocupación de suelo como de utilización y alturas máximas de construcción.
- b) El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento sean indicados, respecto a las vialidades proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente.
- c) Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- d) El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- e) El proyecto deberá **incluir espacios públicos como parques y juegos infantiles**, considerando un mínimo de 600 m², los cuales podrán ser distribuidos en varios espacios con superficie mínima de 200 m², tomando en cuenta que la población no recorra más de 300 m para llegar a estos equipamientos.

- f) Las áreas de donación **deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona.** En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

"No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."

13.3. Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como el Visto Bueno de la Comisión Estatal de Caminos, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera Estatal No. 413 El Pueblito – Coroneo. Del mismo modo se deberá presentar **proyecto de solución vial** con la autorización del alineamiento carretero, para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permitan el acceso y salida del predio, así como la señalización correspondiente.
- b). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**:

"Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas..."

- c). **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y

equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la **Comisión Estatal de Aguas**.

- d). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- e). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas**.
- f). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- g). Se deja a consideración del H. Cabildo la celebración de **Convenio de Participación en Obras de Carácter Vial** para el fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona.

13.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Presentar el resolutivo de la Manifestación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y a la normatividad que indique dicha resolución.
- b). Se deberán utilizar preferentemente materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- c). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- d). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco, hasta el inicio de la copa, evitando que ésta intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones.
- e). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- 14.** De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015, se contempla un derecho por autorización del Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA	\$	6,669.00
2. Por los metros cuadrados restantes (\$125.00 X 80,612.991 m ²) / factor único (HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA=20)\$		503,831.19

**TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) \$ 510,500.19
(QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 19/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

- 15.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Habitacional con densidad de población hasta 124hab/ha (H1.24), para el predio ubicado en la Parcela 63 Z-1 P1/1, Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Inmobiliaria y Constructora La Peña, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Previa la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá **cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, **el solicitante deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la **Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que

dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del

Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25(VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05(cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha, para predio ubicado en parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con superficie de 7-64-17.28 ha, solicitado por la C. Severina Ramírez Vega,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha, para predio ubicado en parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con superficie de 7-64-17.28 ha, solicitado por la C. Severina Ramírez Vega,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/049/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo

urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. *Es competencia de los Municipios:*

(...)

III. *Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;*

VII. *Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"*

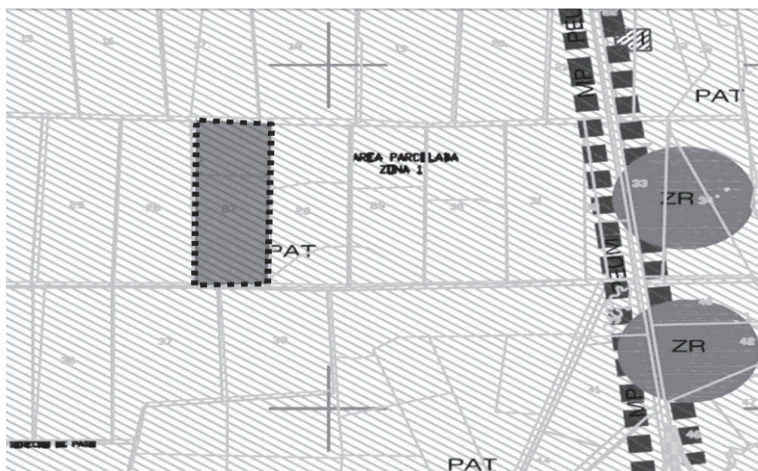
10. Con fecha **19 de mayo de 2015**, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por la C. **Severina Ramírez Vega**, solicitando el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (Sic) para el predio ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 7-64-17.28 Ha.
11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/620/2015**, de fecha 20 de mayo de 2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT), a Habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio objeto del presente estudio.
12. Acto seguido, en fecha 21 de mayo de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/1381/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/056/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

Localización del Predio

12.1 El predio se localiza en la zona SURPONIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de EL PUEBLITO, colindando al NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE con parcelas del Ejido Los Ángeles.





Uso de Suelo Actual

12.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

Antecedentes

12.3 Mediante Título de propiedad número 000000005481, expedido el 11 de octubre de 2010, se acredita a favor de la C. Severina Ramírez Vega, la propiedad de la parcela 27 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7-64-17.28 has.

12.4 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 19 de mayo de 2015, la C. Severina Ramírez Vega solicita el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) de la parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

12.5 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/620/2015 recibido en esta Dependencia el 21 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica a esta Dependencia respecto al cambio de uso de de Protección Agrícola e Temporal a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3)para la parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

Argumentos

12.6 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio realizó un minucioso análisis en el cual se

verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Severina Ramírez Vega:

Consideraciones Técnicas

- a) **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** La zona donde se ubican los predios corresponde a un área predominantemente de Protección Agrícola de Temporal (PAT). Cabe destacar que en un radio aproximado de 1000 m, no se observa ningún tipo de equipamiento urbano, tales como hospitales, escuelas, unidades deportivas, mercados, etc., encontrándose dicho equipamiento hacia el sur de los predios, en la zona de Los Ángeles, por lo que al cambiar el uso de suelo y urbanizar el polígono no se garantizarían las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento necesarias para un desarrollo armónico de la zona y de los futuros habitantes.
- b) **Accesibilidad:** El predio no cuenta con acceso a través de alguna vialidad pública reconocida, únicamente cuenta con acceso a través de derecho de paso ubicado en la colindancia SUR, lo que, aunado a la ausencia de equipamiento urbano en la zona, provocaría que al urbanizarse, los futuros habitantes no cuenten con suficientes opciones de movilidad, aumentando la dependencia al vehículo motorizado, lo cual fomenta el tráfico vehicular y la saturación de vialidades, poniendo en riesgo la inclusión social, la vida comunitaria y el desarrollo sustentable de la zona.
- c) **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta susceptibilidad a encharcamientos y erosión. Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Se considera que, en su momento, será indispensable obtener un Dictamen de Grado de Riesgo por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora, así como contar con los sistemas de seguridad que requiera.

13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 13.1. Se deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a **Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha, para un máximo de 459 viviendas** en el predio ubicado en parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con superficie de 7-64-17.28 ha, siempre y cuando no se contraponga al resolutivo que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto a las disposiciones del POEL de Corregidora.
- 13.2. Asimismo, el presente documento no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el solicitante deberá cumplir con los REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES que se establecen en el presente, indispensables para cumplir con lo estipulado por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las

restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

- 14.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

14.1 Condicionantes Generales

- a) Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la finalidad de fortalecer la estructura vial desde el Libramiento Sur-Poniente y establecer vías de acceso al predio, debiendo realizar previamente las gestiones necesarias, a cargo y costo del promovente o en conjunto con los propietarios de los predios vecinos, para la liberación de los derechos de paso ante el Tribunal Agrario a fin de garantizar el acceso al predio por vialidades públicas reconocidas. Lo anterior toda vez que de acuerdo al artículo 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro, no se expedirá “dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas. Tales vías públicas de acceso deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, así como cumplir con las obligaciones referidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. Es importante resaltar que, en caso de ser necesario, el interesado estará obligado a realizar las gestiones y el pago correspondiente por afectaciones a terceros con la finalidad de garantizar la incorporación óptima desde el Libramiento Sur Poniente hacia el Desarrollo pretendido.
- b) Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como por la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c) Presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- d) Se deberá obtener la factibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

- e) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

1. Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio le indique respecto a las vialidades públicas, así como los alineamientos carreteros que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- b). El proyecto del desarrollo pretendido deberá revisarse de manera previa por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de que le sean señalados los criterios y condicionantes aplicables.
- c). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- d). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas**, entre otros.
- e). El proyecto deberá **incluir espacios públicos como parques y juegos infantiles**, tomando en cuenta que la población no recorra más de 300 m para llegar a estos equipamientos.
- f). En **ningún caso** deberán considerarse como transmisión gratuita, camellones en vías públicas, excepto cuando sean habilitados como parques lineales, contando con las dimensiones y el equipamiento correspondiente.
- g). Se deberán **considerar usos comerciales con vivienda de bajo impacto** determinando las dimensiones requeridas para albergar a ambos usos. Esta actividad podrá desarrollarse en la planta baja de las edificaciones destinadas para vivienda.
- h). Se **deberá prever en inmuebles de comercio básico y servicio básico** por lo menos dos cajones de estacionamiento dentro del predio por cada local comercial igual o menor a 50.00 m², o dos cajones de estacionamiento por cada 50.00 m² de área rentable en locales comerciales o de servicios mayores a esta superficie. Para la venta y consumo de alimentos será necesario contar con un cajón de estacionamiento por cada cuatro comensales ó 7.00 m² de área rentable.
- i). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", **deberán contemplarse dentro del desarrollo**

zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

- j).** Las áreas de donación **deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona**. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la **Fracción X** que a la letra determina lo siguiente: *"No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."*

2. Infraestructura, servicios y vialidad

- a)** Se deberá garantizar que la vía pública de acceso al proyecto pretendido cuente con la sección que en su momento le será indicada por esta Dependencia, por lo que se deberá tomar en cuenta que el predio tendrá una restricción por alineamiento a fin de garantizar que la vía de acceso posea las dimensiones adecuadas. **De igual forma, es responsabilidad del interesado la construcción de la totalidad del ancho de arroyo y la totalidad de la banqueta en ambos extremos de la vialidad, así como la habilitación de la infraestructura, mobiliario urbano, los servicios y la señalética correspondiente para su correcto funcionamiento, de lo cual deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio el proyecto integral para su autorización, previo a cualquier inicio de obra.**
- b)** Deberá considerarse el aumento del aforo vehicular al llevarse a cabo el proyecto pretendido, por lo que se deberá presentar el proyecto de solución para la incorporación y desincorporación al Libramiento Sur-Poniente, avalado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** tal y como lo establece el **artículo 8** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, toda vez que la jurisdicción de dicha vialidad es federal.
- c)** Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**.
- d)** Se deberá presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la Dependencia Competente, en el cual se analicen las microcuencas y se especifiquen medidas de

mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen, así como sus respectivas áreas de amortiguamiento.

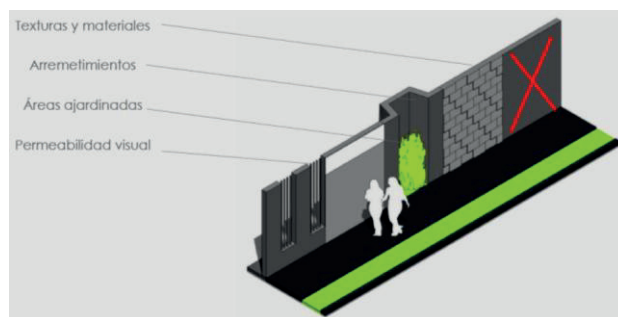
- e) Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro**: *"Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas..."*
- f) **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad**. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario **para la conducción de las aguas hasta la red municipal**, avalado por la **Dependencia competente**.
- g) Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- h) Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00m, libre de cualquier obstáculo y considerar además una franja de servicio de 0.50m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- i) Se deberá cumplir con **2 cajones de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas**.
- j) De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- k) Las edificaciones comerciales y de uso mixto **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- l) En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación(es)**, y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.
- m) **Deberá revisar en conjunto con la Autoridad Municipal, las rutas de transporte público existentes**, y en su caso proponer rutas que den cobertura hacia la zona donde se ubicará el proyecto pretendido, considerando además el

abasto e infraestructura y servicios, incluyendo seguridad pública y recolección de basura.

- n) **Se deberá presentar un proyecto de vialidades y movilidad al interior del polígono**, el cual deberá fomentar la movilidad a través de diferentes medios de transporte tanto motorizados como no motorizados dentro y fuera del desarrollo incluyendo la infraestructura y señalización adecuada para el uso de la bicicleta como medio de transporte, debiendo garantizar la construcción de vías públicas de acceso, enlace y de integración del proyecto pretendido con las zonas urbanizadas del Municipio, mismas que deberán cumplir con las secciones y características físicas que establezca la Autoridad Municipal, incluyendo además el proyecto de movilidad peatonal que contenga la infraestructura necesaria para personas con discapacidad.
- o) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto **es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios**, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reuso y reciclado de agua y una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
- p) Se deberá instalar en todo el desarrollo señalización horizontal y vertical legible.

3. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). **Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones**, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- b). Se deberá **evitar el uso de bardas para delimitar el perímetro del desarrollo inmobiliario colindante a las vialidades y el espacio público**, colocando en su lugar áreas comerciales, edificaciones de uso mixto, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público y las vialidades construidas, con el fin de beneficiar la imagen urbana. Dichas bardas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Solamente se permitirá el uso de muros ciegos en un 50% de la superficie de la barda, considerando que el diseño de éstos deberá elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas. El 50% restante de la superficie deberá permitir una permeabilidad visual al usuario del espacio público al interior.
 - La altura máxima para las bardas será de 2.40 m con respecto al nivel de banqueteta.



- c). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
 - d). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
 - e). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
 - f). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 15.** De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:
- Predio ubicado en la parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con superficie de 76,417.28 m²
- | | |
|--|---------------------|
| 1. Por los 100 primeros metros cuadrados
HABITACIONAL DE 300 A 399 HAB/HA | \$
7,502.00 |
| 2. Por los metros cuadrados restantes
(\$125.00 X 76,317.28 m ²) /
factor único (HABITACIONAL DE 300 A 399
HAB/HA=20) | \$
476, 983.00 |
| TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) | \$484,485.00 |
| CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS
00/100 M.N. | |

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza *el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a **Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha**, para predio ubicado en parcela 27 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con superficie de 7-64-17.28 ha.*

SEGUNDO.- Previa la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Décimo Quinto** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

----- **DOY FE** -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **05(cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/060/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán

estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(...)

***III.** Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;*

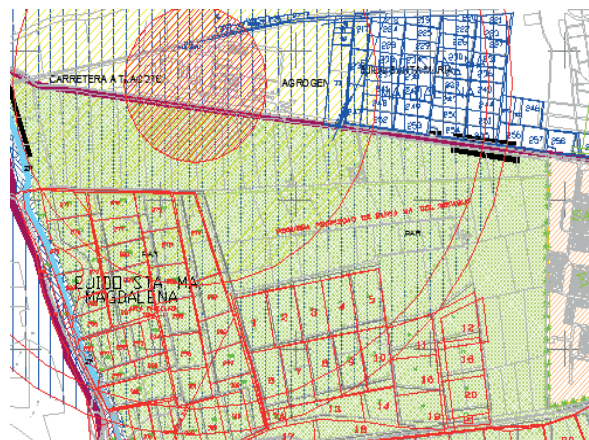
***VII.** Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"*

10. Con fecha 03 de junio de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente, a través del cual solicita Cambio de Uso de Suelo de "PAE a Industria Pesada" (SIC), para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066.
11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada con antelación fue ingresada ante la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/1458/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/061/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

11.1 Localización del Predio

El predio se localiza en la zona NORPONIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE con Carretera a Tlacote de por medio cauce de alivio del Río Querétaro, al ESTE, SUR y OESTE con predios vecinos de propiedad privada.



Uso de Suelo Actual

11.2 Para tal fin se consultó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Riego (PAR).

Antecedentes

11.3 Con Escritura Pública 37, 177 de fecha 31 de agosto de 1995 comparece el Sr. José Ramón De Villasante y Vicente para otorgar Poder General Amplísimo a favor de la Sra. Laura Herbert Pérez de Villasante.

11.4 Mediante Escritura Pública 26,759 de fecha 23 de mayo de 2011, pasado ante la Fe del Notario Público Titula de la Notaría 21, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, se protocoliza el plano de Deslinde Catastral identificado con folio DT 2005207 emitido por la Dirección de Catastro dentro del cual resulta una superficie total de 10-85-76.061 Has.

11.5 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente, solicita Cambio de Uso de Suelo de "PAE a Industria Pesada" (SIC), para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066.

Argumentos

11.6 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Laura Marcela Herbert y Pérez en su carácter de Apoderado Legal del C. Ramón de Villasante y Vicente.

Consideraciones Técnicas

- a) **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio se encuentra aledaño a una zona Protección Agrícola de Riego (PAR), así como zona de riesgo de la Empresa Agrogen.
- b) **Accesibilidad:** De acuerdo con el comprobante de propiedad, el predio no cuenta con acceso a través de alguna vialidad pública ya que existe de por medio el cauce de alivio del Río Querétaro, en este sentido es indispensable solucionar en conjunto con la Comisión Nacional del Agua (CANAGUA) la forma en la cual se dará acceso al predio, ya que para ello será necesaria generar la construcción de un puente. Donde el diseño dependerá de su función y de la naturaleza del terreno sobre el que se construye.
- c) **Riesgos:** Con base en el escrito UEPC/DGR/0278/13 de fecha 22 de marzo de 2013 emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se informan los radios de influencia de la zona de riesgo, la zona de amortiguamiento y la zona de transición, estableciendo lo siguiente:

"...Al respecto me permito comentarle que ambos radios se calculan a partir del punto de fuga obteniendo como resultado para la zona de riesgo 525 metros (donde la concentración es igual al IDLH) y para la zona de amortiguamiento 825 metros (donde la concentración es igual al TLV8 o TLV15)...esta Unidad Estatal de protección Civil considera que es necesario contar con una zona de 1,000 metros hacia los 4 puntos cardinales a partir de la zona de amortiguamiento para la ubicación del área de reducción de contaminación y los carriles de transición de la zona caliente a la fría en caso de emergencia..."

Cabe mencionar en relación al escrito de la UEPC determina el radio de afectación en dos secciones; zona de riesgo y la zona de amortiguamiento las cuales se consideran ambas a partir de la esfera de almacenamiento de amoniaco constituyendo entre las dos un radio de 825 mts; asimismo establece la zona de transición por 1,000 mts de radio a partir de la zona de amortiguamiento.



- d) **Medio Ambiente:** De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), el predio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 denominada "Santa María del Retablo", donde se establece una Política de Aprovechamiento Sustentable (PAS) compatible con usos de suelo agropecuarios y de conservación forestal, y teniendo como usos incompatibles desarrollo urbano, comercio y servicios, industria, entre otros. En este sentido cualquier desarrollo en la zona, una vez obtenido el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, habrá de acompañarse de diversas acciones para contrarrestar las inconveniencias de sus condiciones físicas, especialmente, los riesgos referentes a inundaciones.
12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

12.1 Una vez analizados los antecedentes y el anteproyecto presentado, la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas *considera primordial que esta Secretaría solicite la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología, respecto a la viabilidad de autorizar el cambio de uso de suelo sin contraponerse a las disposiciones establecidas dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Corregidora, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012, y publicado en la Gaceta Municipal no. 16 el 14 de septiembre de 2012, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Corregidora para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO del Municipio de Corregidora", tal y como fue establecido en la Cláusula Cuarta, Inciso C, del Convenio de Participación para la elaboración de dicho Programa.*

Por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento, en un plazo no mayor a un año, a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
2. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Químicos y Naturales, emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la misma Dirección, así como por la Dirección de Protección Civil Municipal.

3. Se deberá presentar Estudio Hidrológico avalado por la Dependencia Competente, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen, así como el tratamiento específico en el Río Querétaro

En el mismo sentido deberá obtener por parte de la misma Dependencia Visto Bueno del Proyecto de Acceso al predio.

4. Se deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio, tanto por la Comisión Nacional del Agua, así como por la Comisión Estatal de Caminos.
 5. Se deberá presentar una Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, avalada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
 6. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales un Esquema de Desarrollo Urbano, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), siendo necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura.
 7. Se deberá presentar un Proyecto de Solución Vial y el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalados por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), en donde se establezca el alineamiento carretero, el cual incluirá los carriles de aceleración y desaceleración, señalización y demás elementos que se indiquen y se consideren necesarios para el desarrollo óptimo de la zona.
 8. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 9. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
13. Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, y ya que el presente documento refiere exclusivamente una opinión de carácter técnico, se deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser viable, **deberá efectuarse a Industria**, para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, Municipio de Corregidora y clave catastral 060105565416066 ya que el giro de bodegas de almacenamiento no es compatible con

Comercial y Servicios (CS), dicho cambio deberá cubrir los **REQUISITOS Y CONDICIONANTES**, los cuales, son indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y la normatividad urbana vigente, así como los criterios y restricciones aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una vez ingresado el proyecto pretendido.

- 14.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes ***condicionantes de manera previa a la emisión de cualquier trámite***, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

14.1 Condicionantes Generales

- a) Deberá celebrar Convenio de Participación en obras de carácter vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...".
- b) Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, así las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c) Se deberá obtener la factibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- e) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- f) Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado.
- g) Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva.
- h) Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos.
- i) Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- j) Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a

las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.

- 15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XX numeral 3 inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados INDUSTRIAL	\$ 8,370.00
2. Por los metros cuadrados restantes (\$125.00 X 108,476.061 m2) / factor único (INDUSTRIAL =20)	\$ 677,975.38

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) \$ 686,345.38
(SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS
38/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

- 16.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industria (I) para el predio identificado como Fracción Sur denominada Rancho Santa María Magdalena o Los Reyes, en este Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060105565416066, solicitado por C. Ramón de Villasante y Vicente.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en los **Considerando 12.1 y Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Décimo Quinto del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR
OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA,
REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ
PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS,
REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05(CINCO) DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

----- **DOY FE** -----
ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05(cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Tercera Etapa, correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional Medio denominado "Real del Bosque", ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro., solicitado por "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Tercera Etapa, correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional Medio denominado "Real del Bosque", ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro., solicitado por "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentradicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/001/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
6. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
7. Que los artículos 142 y 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro señalan que el trámite para autorización de Fraccionamientos constará al menos de las siguientes etapas:
 - I.- Solicitud,
 - II. Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización.
 - III.- Ejecución de las Obras de Urbanización.
 - IV.- Autorización Definitiva.
8. Que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la **RELOTIFICACIÓN, Y LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** de fraccionamientos de conformidad con los siguientes artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

"ARTICULO 109.- *Todo propietario de un fraccionamiento tendrá la OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en los términos de este Código.*

Además deberá transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.

De las áreas para equipamiento urbano mencionadas, se destinarán el veinte por ciento a zonas verdes concentradas y el diez por ciento a plazas o espacios de uso cívico o comunitario.

Las donaciones para equipamiento urbano mencionadas deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose, en los casos en los que la localización del

fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.

Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas, áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo, con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano y contando con la aprobación de la autoridad correspondiente.

....”

"ARTICULO 112.- El fraccionador deberá **iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año** contado a desde la fecha de expedición de la licencia de ejecución.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.

*En todos los casos, el fraccionador deberá **instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la NOMENCLATURA de las calles.** El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio de ubicación del fraccionamiento.*

Concluido los plazos a que se refiere este artículo sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.”

"ARTICULO 120.- Para los efectos de este Código se entenderá por conjunto habitacional, al **grupo de viviendas o departamentos**, destinados a su venta o para darse en arrendamiento, sin perjuicio de que se desarrollen en uno o varios cuerpos y secciones, **cualquiera que sea el régimen de propiedad y dotado de las obras necesarias de vialidad, equipamiento urbano, estacionamiento y otras.**

...”

"ARTICULO 131.- Los propietarios de conjuntos habitacionales, tendrán obligación de:

I.- Transmitir al Municipio que corresponda, la **propiedad y el dominio** de las superficies de terreno necesarias para la **APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS** dentro de los límites en que se pretenda construir el conjunto.

II.- Establecer las áreas necesarias para las instalaciones de **equipamiento urbano** del conjunto habitacional de acuerdo a la densidad de población.

*III.- **Realizar las obras de urbanización** necesarias en las vías públicas, sujetándose a las especificaciones que a este respecto señalen este título, así como el Reglamento respectivo.*

*IV.- Dotar a los conjuntos habitacionales de las **áreas verdes** necesarias de acuerdo con la densidad de la población."*

*"**ARTICULO 138.-** Ninguna fusión, subdivisión o **relotificación** se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la autorización del Ayuntamiento que corresponda y se cumpla con los requisitos que establece este Código, así como sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.*

*Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir o **relotificar** se otorgarán previo pago de las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, que resulten de las leyes de ingresos correspondientes."*

*"**ARTICULO 147.-** Cumplidos los requisitos y previa resolución aprobatoria, el Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en su caso, **otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento**, o de la sección o secciones por desarrollar, señalando las características y especificaciones de las obras autorizadas. Dicha licencia se hará constar en los planos del fraccionamiento.*

Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad podrá supervisar su ejecución, causando los derechos que establezcan las leyes fiscales."

9. En este sentido es importante señalar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

Artículo 13. Es competencia de los MUNICIPIOS:

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;

10. Que con fecha 7 de enero del 2015 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain**, representante legal de "**INMOBILIARIA SUCOT**", S.A. DE C.V., para obtenerla Relotificación, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura para el Fraccionamiento Real del Bosque, en su Etapa 3.
11. Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/013/2015**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 0078, requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.

12. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/547/2015**, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/0021/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

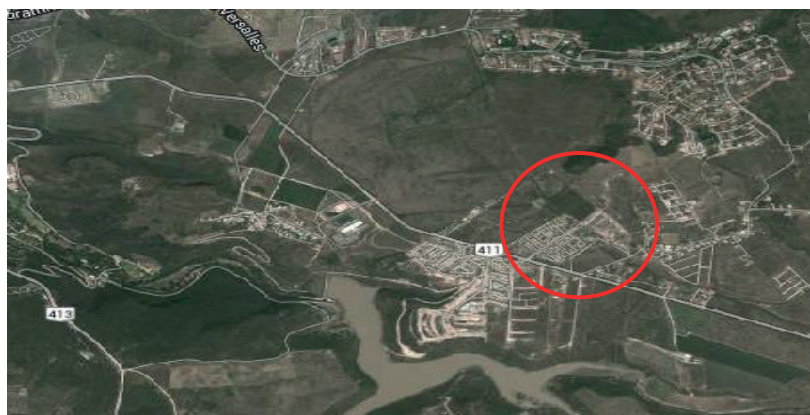
OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro.
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	06 01 040 65 440 279, 06 01 040 65 440 280 y 06 01 040 65 440 281
SUPERFICIE M²:	358,780.46 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 12.1.** Mediante escrito de fecha **23 de Diciembre de 2014**, el Arq. Ricardo A. Briseño en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Inmobiliaria SUCOT", S.A. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento, la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la Etapa III del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "**Real del Bosque**", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.2.** Mediante **Escritura Pública No. 6,116** de fecha **04 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público Número 112 del Estado de México, mediante la cual los señores Moisés Mondlak Maya, Joel SalomonMondlak Maya, Esther Mondlak Maya, Jacobo CojabFarca, José CojabFarca hacen constar el contrato de la Sociedad Mercantil para la denominación de la sociedad "Inmobiliaria SUCOT" que ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, la duración de la sociedad es de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución ante Fedatario Público, inscrita en la Dirección General Registro Público de Comercio bajo el Folio 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.
- 12.3.** Mediante **Escritura Pública No. 13,329** de fecha **15 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, comparecen de una parte la empresa "Tayson" S.A. de C.V., representada por los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septien e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y por la otra la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "SUCOT" S.A. de C.V., representada por el Señor Joel SalomonMondlak Maya; con el objeto de hacer constar el contrato de compraventa con reserva de dominio una fracción del predio de San Francisco denominado "Rancho la Flor" ubicado en el municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 36-16-09 hectáreas inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 150846/0004 de fecha 14 de abril de 2004.
- 12.4.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Junio de 2005** el Ayuntamiento de Corregidora, Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollara en Tres Etapas.
- 12.5.** Mediante **Escritura Pública No. 10,933** de fecha **10 de Febrero de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro DuclaudVilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación Notarial, comparece el Señor Moisés Mondlak Maya en su carácter de vocal del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria SUCOT" S.A. de C.V. quien manifiesta el otorgar un poder especial a favor del Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 12.6.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de Febrero de 2007** el Ayuntamiento de Corregidora, Autorizó la Relotificación de la 1º Etapa del

Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollará en Tres Etapas.

- 12.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Julio de 2009**, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan Km 3.6 Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 110,631.56m².
- 12.8.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0117/2012** de fecha del **9 de Enero del 2012**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Aclaración de Ajuste de Medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46m², debido a la variación de superficies.
- 12.9. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/237/2012** de fecha 23 de enero de 2012 signado por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, se autorizó la ampliación del Dictamen de uso de suelo para un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 1,793 viviendas, en una superficie de 358,780.46 m², propiedad de la empresa "Inmobiliaria Sucot" S.A. de C.V. para el predio ubicado en carretera a Huimilpan No. 411 km3.6 Fracción del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.10. La Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, emitió la Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica de fecha 31 de Enero de 2012, para el Fraccionamiento Real del Bosque 2da. Etapa, asimismo presenta los planos con el sello que contiene la leyenda "VO.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras dependencias", sin fecha de emisión, para el Fraccionamiento Real del Bosque III, ubicado en Carretera No. 411 Santa Bárbara Huimilpan Km 3.6 San Francisco, Corregidora, Qro., correspondientes a los proyectos de red de Media Tensión subterránea y bancos de transformación.
- 12.11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012** el Ayuntamiento de Corregidora, otorgó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 km 3.6 con superficie de 358,780.46 m² publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No.15 de fecha 22 de Marzo de 2013.
- 12.12.** Mediante Oficio No. **SSPYTM/199/2013** de fecha **26 de septiembre de 2013** la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 1,793 viviendas unifamiliares, ubicado en Carretera a Huimilpan No. 411 Km 3.6 Fracción del Rancho San Francisco, Corregidora, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.13.** Mediante **Oficio SDUOP/DDU/DACU/3164/2013** de fecha **5 de Noviembre de 2013** referente al resello de los planos de Lotificación los cuales corresponden al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Real del Bosque".
- 12.14.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **8 de Noviembre de 2013** el Ayuntamiento de Corregidora otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" en su

Segunda Etapa ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 km 3.6 con superficie de 80,157.139 m².

12.15. Con fecha del **14 de Abril de 2014**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el certificado del Deslinde Catastral con folio DT2014040 para el predio urbano ubicado en Fracción del Rancho la Flor adscrito a la localidad de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 06 01 040 65 440 279 y 06 01 040 65 440 280, en el cual se desprende lassuperficies del **predio 1 de 16-79-91.764Ha y del predio 2 de 8-01-57.139 Ha.**

12.16. Mediante **Oficio SDUOP/DDU/DACU/1562/2014** de fecha **17 de Junio de 2014** referente al resello de los planos de Lotificación los cuales corresponden al anexo grafico del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012, mismo que se aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Segunda Etapa.

12.17. Mediante **Oficio SDUOP/DDU/DACU/1563/2014** de fecha **17 de Junio de 2014** referente al resello de los planos de Lotificación los cuales corresponden al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Real del Bosque", este sustituye al oficio y plano de fecha 20 de Mayo de 2013.

12.18. Mediante Oficio No. **VE/1910/2014** de fecha 24 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas otorga la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 480 viviendas para el desarrollo denominado "Real del Bosque" ubicado en la Fracción del predio San Francisco, Rancho la Flor del Municipio de Corregidora, Qro., para la construcción de 480 viviendas.

12.19. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2971/2014** de fecha **03 de Diciembre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó la Modificación al **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al predio ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 358,780.46 m2 debido a la modificación en la superficie comercial y vialidades del fraccionamiento, se estableció las superficies que componen al fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS REAL DEL BOSQUE					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	259,428.978	72.310	SUPERFICIE VENDIBLE	259,428.95	72.31
SUPERFICIE COMERCIAL	8,484.000	2.360	SUPERFICIE COMERCIAL	7,707.23	2.15
ÁREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	35,878.933	10.000	ÁREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	35,878.94	10.00

INFRAESTRUCTURA CEA	1,014.600	0.280	INFRAESTRUCTURA CEA	1,244.24	0.35
ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	37,869.990	10.560	ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	38,417.14	10.71
RESERVA FORESTAL	16,103.959	4.490	RESERVA FORESTAL	16,103.96	4.49
TOTAL	358,780.460	100.000	TOTAL	358,780.46	100.00

- 13.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

- 13.1.** Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Real del Bosque", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.:

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo señalado en las siguientes condicionantes:

- Para poder solicitar la Autorización Provisional para Venta de Lotes deberá acreditar el cumplimiento a los Resolutivos Sexto, Séptimo, Noveno, del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **16 de Noviembre de 2012**, relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m².
- De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Ejecución de Obras de Urbanización; cabe mencionar que las obras deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- Las obras de urbanización deberán apegarse conforme a los planos autorizados bajo el Oficio SDUOP/DDU/DACU/2971/2014 de fecha 3 de Diciembre de 2014 referente a la Modificación del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, así como a las especificaciones técnicas establecidas en la Memoria Descriptiva de fecha 1 de agosto de 2014 así como al presupuesto presentado para la Etapa III.
- Deberá presentar la factibilidad de los servicios de red hidráulica, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que amparen el total de las

viviendas de la 2da. Etapa así como los Proyectos Autorizados por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento "Real del Bosque".

- e). Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$4'107,353.13
1.88% por derechos de supervisión	<u>x1.88%</u>
Total	\$ 77,218.24

(Setenta y siete mil doscientos diez y ocho pesos 24/100 M.N.)

- f). Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar** y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2014 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Habitacional

48,520.53 m ² x 9.00	<u>\$ 436,684.77</u>
Total	\$ 436,684.77

(Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)

- g). En cumplimiento al Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 01 de Julio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del actual Código, el promotor deberá depositar una **fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$1'011,782.50 (UN MILLON ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento "Real del Bosque" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del citado Fraccionamiento en el caso de que ésta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.
- h). Deberá tramitar y presentar el visto bueno de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** del proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia le señale.
- i). Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano por parte de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.

- j). Presentar los proyectos autorizados por la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** respecto de la señalética vial vertical y horizontal de la Etapa III.
14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARA LA ETAPA 3**, del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 358,780.46 m².

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA TERCERA ETAPA** del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Real del Bosque", ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 358,780.46 m².

TERCERO.- La empresa "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** a su cargo establecidas dentro del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- La empresa "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., queda obligada en términos del artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para otorgar a favor de este Municipio, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización la Escritura Pública en la que se haga constar la donación de las fracciones objeto de transmisión gratuita a que se ha hecho referencia en el presente Acuerdo, estableciéndose en dicho instrumento su renuncia a reclamar cualquier indemnización por tales superficies.

QUINTO.- Asimismo es responsabilidad del desarrollador dar impulso al trámite legal de la donación desde la protocolización hasta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Primer Testimonio de dicho instrumento o una copia certificada del mismo.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas **a excepción de la transmisión de la propiedad del inmueble que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual quedará a favor de este Municipio.**

SÉPTIMO.- De conformidad En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

NOVENO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- Una vez que se reciba en la Secretaría de Administración el instrumento notarial correspondiente, está deberá remitir una copia a la Secretaría de Ayuntamiento y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento

DUODÉCIMO.- Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento cuente con el instrumento notarial referido en el Resolutivo inmediato anterior, dicha Dependencia deberá remitirlo a la Secretaría de Administración para la su resguardo y alta en inventarios, en cumplimiento a los artículos 23 de la ley general de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 Penúltimo Párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por **una sola ocasión** en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como por **una sola ocasión** en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.,

para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

QUINTO.- Independientemente del otorgamiento de la Escritura pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Secretaría de Administración y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR
OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA,
REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ
PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS,
REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A01(PRIMERO) DEL MES DE JULIO DE
2015 (DOS MIL QUINCE).-----**

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera en este Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, así como la Venta y/o Asignación de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera en este Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.,** procedimiento radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/123/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;

4. Que con fecha **15 de octubre del 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Martín Mendoza Villa**, Representante Legal de la **Asociación Civil, Unidad Popular Queretana**, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y la Autorización Provisional de Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Praderas del Bosque Segunda Sección", ubicado en Ejido Rancho de Los Olvera, al Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro.
5. Que en términos del artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro es facultad de los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
6. Que el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del mismo ordenamiento faculta al Ayuntamiento a emitir **Autorizaciones Provisionales para la Venta de Lotes**, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización.
7. Para el estudio y análisis de la solicitud del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1071/2014**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio bajo el folio número 2551, requirió la Opinión Técnica correspondiente.
8. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1121/2015**, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/051/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

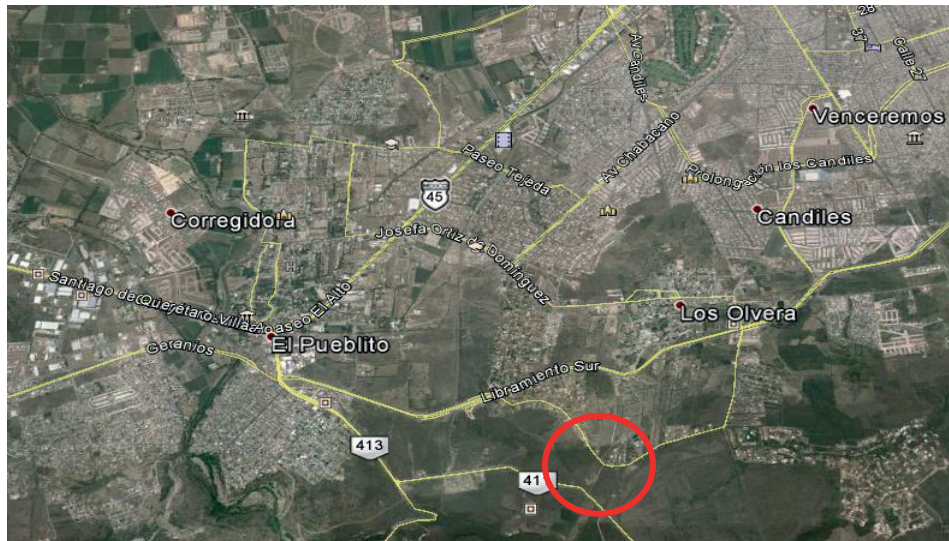
OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

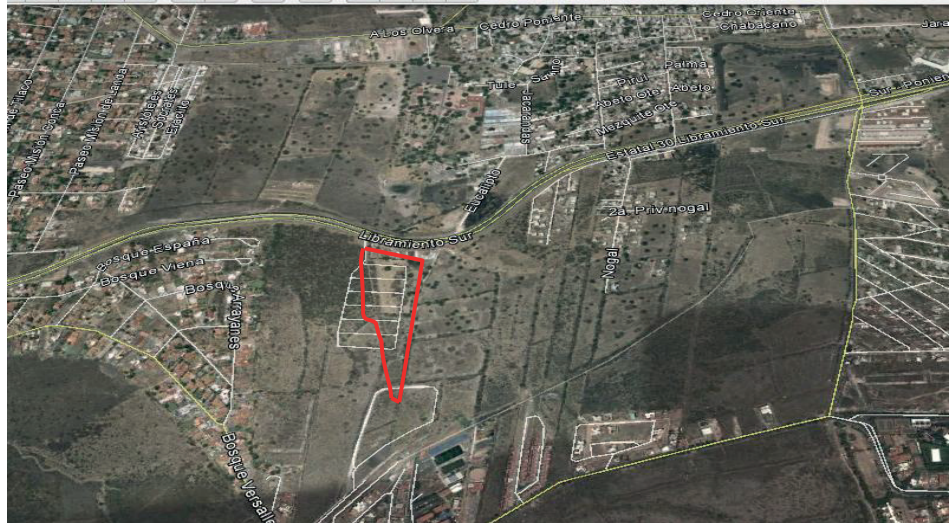
UBICACIÓN:	Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 04 110 001
SUPERFICIE M²:	46,147.59 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 8.1.** Mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 2014, el C. Martín Mendoza Villa en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Unidad Popular Queretana, A.C., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.2.** Mediante Escritura Pública No. 17,040 de fecha 26 de Abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría

Pública No. 15 del Partido Judicial de Querétaro, comparecen los Señores Martín Mendoza Villa, Erik Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Núñez y Ma. De Jesús Corona Valdéz, quienes formalizan la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A.C., manifestando en los Artículos Transitorios de dicho documento que se designa al C. Martín Mendoza Villa como Presidente de la Asociación; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 00002730/0001 de fecha 27 de Mayo de 2004.

- 8.3.** Mediante Escritura Pública No. 28,677 de fecha 23 de Abril de 2010, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de ésta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hizo constar el Contrato de Compraventa celebrado entre el Sr. Isidro Olvera de Jesús también conocido como Isidro Olvera con la comparecencia de su esposa la Sra. M. Ramona Olvera Olvera como vendedor y la persona Moral "Unidad Popular Queretana", A.C., como compradora respecto de una fracción del terreno ubicado en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 16,497.716 m2.
- 8.4.** Mediante Escritura Pública No. 26,756 de fecha 23 de Mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas, a efecto de otorgar Mandato General para Pleitos, Cobranzas y para Administrar Bienes especial en cuan a su objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., el presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de la fracción de terreno ubicada en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 46,450 m2; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.5.** Mediante Escritura Pública No. 31,035 de fecha 13 de Febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas y de la otra parte la persona moral denominada "Unidad Popular Queretana", Asociación Civil, representada por los Señores Martín Mendoza Villa, Erik Villegas Pérez y Narcisa Pérez Montealegre a efecto de formalizar el contrato de compraventa del predio ubicado en el Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con una superficie de 57,142.77 m2.pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.6.** Con fecha del 15 de Febrero de 2013, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro.,

emitió el Deslinde Catastral con folio DT2011098 para el predio urbano ubicado en el Libramiento Sur –Poniente s/n Colonia Colinas del Bosque 2da. Sección, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 04 110 001, en el cual se desprende la superficie de 46,147.586 m2.

- 8.7.** Mediante el Oficio Núm. F.22.01.01.01/0769/13 de fecha 3 de Abril de 2013, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones para la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, para el proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Praderas del Bosque Segunda Sección, debiendo de atender las recomendaciones contenidas en dicho documento.
- 8.8.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2013 se aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la asignación de densidad a 200hab/ha (H2), así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) y corredor urbano (CR) a Habitacional con densidad de 200hab/ha (H2) para el predio ubicado en el libramiento sur poniente, identificado con clave catastral 060100104110001, con superficie de 46,147.586 m2, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.9.** Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1860/2014** expediente USM-023/11 Folio DU/US/11/1552 de fecha **30 de Julio de 2014**, esta Secretaria autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un FRACCIONAMIENTO consistente en un máximo de 184 lotes haBITACIONALES, ubicado en el Libramiento Sur Poniente s/n Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, con una superficie de 46,147.59 m² e identificado con las claves catastrales 06 01 001 04 110 001.
- 8.10.** Planos sellados por el Ing. J. Fernando Porras Zamudio jefe regional V. Corregidora Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad para la factibilidad de servicios de energía eléctrica del Fraccionamiento Praderas del Bosque II.
- 8.11.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2199/2014** de fecha **04 de Septiembre de 2014**, ésta Secretaría autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Surponiente s/n, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con la clave catastral 06 01 001 04 110 001 con una superficie de total de 46,147.59 m².
- 8.12.** Las superficies que componen al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "**Praderas del Bosque 2**" se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)

ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	22,410.13	48.56
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	4,091.54	8.87
ÁREA DEDONACIÓN	7,364.76	15.96
ÁREA DEVIALIDADES	11,765.56	25.50
ÁREA DE RESTRICCIÓN	515.60	1.12
TOTAL	46,147.59	100.00

9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, dicha dependencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 9.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización del Plano de Lotificación y Nomenclatura, así como de la Venta y/o Asignación de Lotes para el Fraccionamiento Praderas del Bosque 2**, ubicado en el Libramiento Surponiente s/n, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,147.59 m².
- 9.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el Contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para fijar los montos a pagar correspondientes y cumplir con lo siguiente:
- De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asimismo deberá presentar el Diseño de Pavimento avalado por un laboratorio especialista en la Materia.
 - Las obras de urbanización deberán de ejecutarse de acuerdo al plano autorizado mediante Oficio No. SUOP/DDU/DACU/2199/2014 de fecha 4 de Septiembre de 2014 emitido por esta Secretaría.
 - Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 01 de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$ 9, 470,673.74
1.88% por derechos de supervisión	x1.88%
Total	\$ 178,048.67

(Ciento setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N.)

- 10.** Con relación a Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar	
Superficie Vendible Habitacional	
22,410.13 m2 x \$9.00	\$ 201,691.17
Total	\$ 201,691.17

(Doscientos un mil seiscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.)

Derecho para Licencia para Fraccionar	
Superficie Vendible Comercial	
4,091.54 m2 x \$14.00	\$ 57,281.56
Total	\$ 57,281.56

(Cincuenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)

- 11.** Referente a la **Nomenclatura**, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **CIRCUITO PRADERAS**
- **PRADERA DEL NOGAL**
- **PRADERA DEL OLIVO**
- **PRADERA DEL PINO**

- 11.1.** En caso de resolver positivamente la solicitud del promotor, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, deberá ingresar el expediente digital para el cálculo de los derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento **"Praderas del Bosque 2"**.

- 12.** Por cuanto ve a la solicitud de otorgar la **venta provisional de lotes del fraccionamiento "praderas del bosque 2"**, se pone a consideración del H. Ayuntamiento su autorización.

- 13.** Asimismo, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- a)** En cumplimiento En cumplimiento al Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y del Artículo Sexto Transitorio del actual Código, el promotor deberá depositar una fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$2'367,668.44 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.) y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento "Praderas del Bosque 2" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con

la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del citado Fraccionamiento en el caso de que ésta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

- b)** De conformidad al Artículo 152 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 01 de Julio de 2012 y Artículo Sexto Transitorio del actual Código, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2" que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

ÁREAS DE DONACIÓN	
USO	SUPERFICIE (m2)
DONACIÓN	7,364.76
VIALIDADES	11,765.56
TOTAL	19,130.32

- c)** De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
- d)** De acuerdo a la inspección realizada al predio por parte del Personal Técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de ésta Secretaría, de fecha 19 de Noviembre de 2014, al fraccionamiento en análisis, para el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes, se detectó un avance de obra aproximado del 75.71%, por lo que deberá de enterar ante la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$1'470,372.59 (Un millón cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y dos pesos 59/100 M.N), de conformidad a lo señalado en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2015.
- e)** Deberá obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.

- f)** Copia del proyecto autorizado de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA);
 - g)** Copia del proyecto autorizado y factibilidad de servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
 - h)** Copia del oficio y proyecto de autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondiente al acceso al Fraccionamiento donde se indique las afectaciones, carriles de desaceleración, señalamientos y recomendaciones.
 - i)** Copia del proyecto de señalización y mobiliario urbano para el fraccionamiento autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.
 - j)** Informe de cumplimiento al Oficio No. F.22.01.01.01/0769/13 de fecha 03 de Abril de 2013 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo deberá anexar copia de los planos autorizados con el oficio antes mencionado; Informe de seguimiento al Oficio No. F.22.01.02/1761/13 de fecha 02 de Agosto de 2013 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - k)** Estudio de Mecánica de Suelos con firma autógrafa del Ingeniero responsable; dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas y establecidas del Considerando 5.5 al 5.35 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Septiembre de 2013 que aprueba el Acuerdo relativo a la Autorización de la Asignación de densidad a 200 hab/ha (H2), así como el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Corredor Urbano (CR) a Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2)
 - l)** El cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero, por cuanto ve a los Incisos c), d), e), f), g) y h) y Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- 14.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 15.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y

48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación Civil "Unidad Popular Queretana", la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización , así como la Venta y/o Asignación de Lotes** del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera en este Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Asociación Civil "Unidad Popular Queretana", la **Nomenclatura** para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Rancho Los Olvera en este Municipio de Corregidora, Qro., en los términos descritos en el **considerando undécimo** de la presente resolución.

TERCERO.- La Asociación Civil "Unidad Popular Queretana", deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** establecidas en los incisos integrantes en los **considerandos nueve, diez, once y trece** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá ser protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y al promotor o autorizado..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR**

OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Privada Fray Sebastián de Gallegos, la cual se ubica en derecho de paso que da acceso a las Parcelas 46, 47, 57, 69, 77, 78, 95, 101 y 112, Ejido El Retablo de este Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 155 y 356 del Código Urbano del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Privada Fray Sebastián de Gallegos, la cual se ubica en derecho de paso que da acceso a las Parcelas 46, 47, 57, 69, 77, 78, 95, 101 y 112, Ejido El Retablo de este Municipio de Corregidora, Qro.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/ **144/2014** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Así mismo se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los **centros de población**.
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, **serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**
5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.**
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

- I. **LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes**, así como sus características;
 - II. La **organización y las características de infraestructura** necesaria para el **sistema de transporte de personas**, bienes o servicios;
 - III. Las **limitaciones de uso de la vía pública**; y
 - IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por **vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas **permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos**, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.
 8. Que el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
 9. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro **otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas**, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
 10. Que en fecha **05 de diciembre del 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. Alberto Rivera Fernández, Apoderado Legal del Sr. Alfredo Miguel Morán

Moguel, mediante el cual solicita se reconozca la Calle sin Nombre ubicada en un derecho de paso que da acceso a las Parcelas 46, 47, 57, 69, 77, 78, 95, 101, y 112, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., proponiendo el siguiente nombre:

- **Privada Fray Sebastián de Gallegos.**

Ubicación del Predio



11. En este sentido y por tratarse de una situación de hecho en la que precisamente la superficie en comento ha venido a través de los años funcionando como una vialidad, corresponde a este H. Ayuntamiento reconocer su proyección como vialidad pública mediante la asignación de su nomenclatura.

La asignación de la nomenclatura otorgada en estos términos brindará a los propietarios colindantes el indiscutible beneficio de obtener el Número Oficial que en adición a sus Escrituras Públicas o Títulos de Propiedad les permitirá realizar trámites para la contratación de diversos servicios: energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc. Circunstancia que encuentra su fundamento en el artículo 2 del Código Urbano vigente el cual **considera de utilidad pública e interés social, la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales** y estatales.

En adición a lo expuesto con antelación se advierte que el entorno de la superficie cuyo reconocimiento como proyección de vialidad se sugiere, no se encuentra inmersa dentro de un asentamiento humano irregular, por el contrario, dicha superficie está vinculada con vialidades reconocidas como tal.

12. Con la presente Resolución no se pretende limitar o vulnerar los derechos del propietario de la superficie, toda vez que lo único que se está realizando es realizar una estimación de una proyección de vialidad de referencia, es decir, la asignación del nombre para dicha superficie no limita ni mucho menos vulnera los derechos del propietario, sino por el contrario, se atiende al interés público por establecer una nomenclatura para que los propietarios de los predios colindantes puedan obtener su número oficial, por ende el propietario no podrá reclamar indemnización alguna en contra de este municipio toda vez que se trata de una vía de hecho, en la que hasta la fecha el propietario así lo ha consentido, por ello, este municipio al no ejercer acto posesorio alguno, está exento de alguna responsabilidad en este sentido.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a lo expuesto y de manera particular a lo señalado en los Considerandos Once y Doce del presente Acuerdo y **para el único efecto de poder otorgar números oficiales** a los propietarios de los predios colindantes a la superficie objeto del presente Acuerdo, se **reconoce como Vialidad** la sección descrita en el considerando 10 del presente Acuerdo, a la cual se le otorga la siguiente nomenclatura:

Privada Fray Sebastián de Gallegos

SEGUNDO. La superficie en comento será oficialmente reconocida como vialidad pública y no como una proyección de la misma, una vez que el inmueble forme parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual el promovente deberá dentro de su esfera de derechos realizar las gestiones legales y/o administrativas para que la superficie multicitada sea parte de la propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. Los **derechos por nomenclatura** deberán ser cubiertos a cargo del solicitante de forma previa a la publicación oficial de la presente resolución, por lo cual deberá constituirse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que dicha Dependencia le indique el monto correspondiente a pagar en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.

CUARTO. El solicitante queda obligado a **instalar las placas de nomenclatura** por su cuenta y cargo para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a esta determinación, debiendo coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de que le autorice las especificaciones de colocación y diseño.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se delimite la proyección de la vialidad en comento.

SEXTO. El propietario de la superficie objeto del presente Acuerdo conserva en todo momento sus derechos, por lo que no cabe reclamación alguna en contra de este Municipio, no obstante lo anterior, el propietario del predio deberá ajustarse a la normatividad de la materia y a cuanta restricción, alineamiento y uso legalmente le corresponda con relación al inmueble.

SÉPTIMO. Asimismo se establece que el promovente tampoco podrá realizar reclamación alguna si por alguna cuestión la nomenclatura es revocada, ya sea por el pago de derechos, por la instalación de las placas o por cualquier otra causa.

OCTAVO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que a solicitud de los legalmente interesados emita los números oficiales que correspondan.

NOVENO. El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados jurídicos deberán obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al presente Acuerdo y realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento informando de manera puntual al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Coordinador de Gestión Delegacional, y al Lic. Rivera Fernández, Apoderado Legal del Sr. Alfredo Miguel Morán Moguel..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR
OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA,
REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ
PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS,
REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)-----**

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05(cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Gesta Capital, S.A.P.I. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano del el Estado de Querétaro** abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo poreal que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Gesta Capital, S.A.P.I. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/046/2015

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;
8. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **198** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que dicho numeral permite a los Ayuntamientos otorgar a los desarrolladores la **autorización provisional para venta de lotes**, bajo los términos y condiciones que el propio artículo señala.
9. Que con fecha **07 de mayo de 2015** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Lic. Luis Manuel Vital Montes, Representante Legal de Gesta Capital, S.A.P.I. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.

10. Para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/752/2015**, de fecha 03 de junio de 2015, se **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
11. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0605/2015, de fecha **03 de Junio del 2015** envía la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/059/2015**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

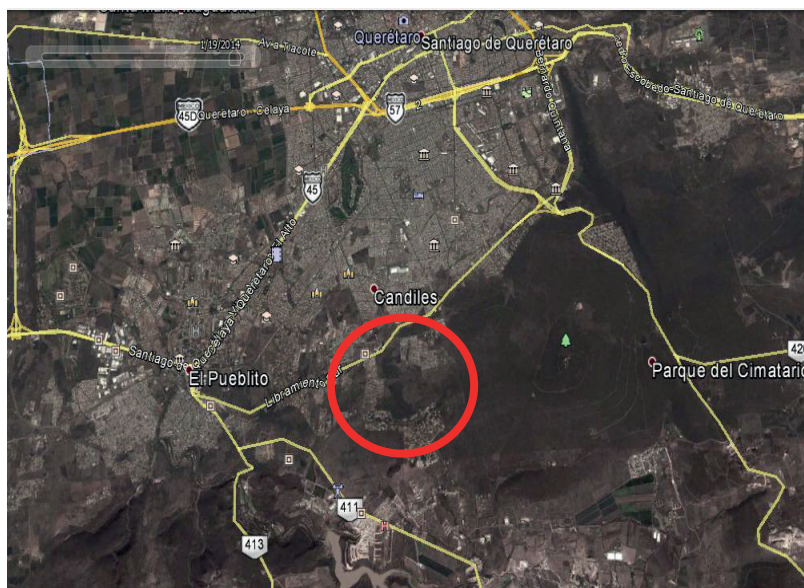
OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217
SUPERFICIE m²:	601,104.84 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 11.1.** Mediante escrito de fecha 29 de Mayo de 2015, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de Represente Legal de "Gesta Capital", S.A.P.I. de C.V., solicitó la Asignación de la Nomenclatura y Autorización para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "El Condado" en sus Etapas 1 y 2, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.2.** Mediante Escritura Pública No. 23,453 de fecha 23 de Octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 31 de este Partido Judicial, comparecen con el objeto de hacer constar el contrato de compraventa con reserva parcial de dominio, que celebran de una parte la Srita. María de la Paz Montes Almaraz en su carácter de "la parte vendedora", representada por el Sr. Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y de la otra parte la sociedad mercantil denominada "Brasa Desarrollos", S.A. de C.V, representada en este acto por el Sr. Lic. Arturo Carreón Alonzo en su carácter de "la parte compradora"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro como Compraventa de Bienes Inmuebles con Reserva de Dominio bajo el Folio Inmobiliario No. 00252476/0003 con fecha del 11 de Febrero de 2008.
- 11.3.** Mediante Escritura Pública No. 39,037 de fecha 14 de Junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito al Despacho de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, de la que es Titular la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, comparecen con el objeto de hacer constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, respecto del inmueble identificado como Fracción Segunda en las que se dividió el predio rustico denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., hoy denominado "La Espuela", identificado con la clave catastral 06 01 040 65 446 217, así como el contrato de compraventa con reserva de

dominio, que celebran de una parte la Srita. María de la Paz Montes Almaraz, en su carácter de Representante Legal de los Sres. Leonor Montes Almaraz de Enríquez y el Dr. Mario Enríquez Garay, y de segunda parte, los Sres. Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Lic. Juan Antonio Soto Septien; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; (Protocolización de Planos) Protocolización de Acuerdo bajo el Folio Inmobiliario No. 00115413/0004; Compraventa de Bienes Inmuebles con Reserva de Dominio bajo el Folio Inmobiliario No. 00115413/0005 con fecha del 11 de Septiembre de 2012.

- 11.4.** Mediante Escritura Pública No. 41,510 de fecha 06 de Diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la cancelación de reserva parcial de dominio, que otorga en este acto la Sra. María de la Paz Montes Almaraz, representada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, a favor de la persona moral denominada "Brasa Desarrollos", S.A. de C.V., representada por el Lic. Rodrigo Andrés Ruvalcaba Morales; el reconocimiento de convenio judicial privado de transacción, que celebran por una parte la persona moral denominada "Sistema Axis", S.A. de C.V. y la persona moral denominada "Brasa Desarrollos", S.A. de C.V., ambas representadas por el Lic. Rodrigo Andrés Ruvalcaba Morales y por la otra parte la Sra. María de la Paz Montes Almaraz, representada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño; e el contrato de compraventa con reserva parcial de dominio, que otorga la persona moral denominada "Brasa Desarrollos", S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Rodrigo Andrés Ruvalcaba Morales, a quien en lo sucesivo se le denominará como "la parte vendedora", a favor de la persona moral denominada "Gesta Capital", S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño a quien en lo sucesivo se le denominará "la parte compradora"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; Cancelación de Reserva de Dominio de Bienes Inmuebles bajo el Folio Inmobiliario No. 00252476/0006 y Compraventa de Bienes Inmuebles con Reserva de Dominio bajo el Folio Inmobiliario No. 00252476/0007, ambos de fecha del 04 de Febrero de 2014.

La Cancelación de Reserva Parcial de Dominio es sobre la superficie de 109,941.30 m2 del Predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.

- 11.5.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante Oficio No. P0538/2007 de fecha 05 de Junio de 2007, informó al Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, en su calidad de Representante legal de la C. Ma. De la Paz Montes A., que existen las condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para la "2ª. Fracción Predio San Francisco", conocido como la Flor II, en el Municipio de Querétaro, Qro. [Sic.].

- 11.6.** Con fecha del 15 de Abril de 2009, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2009030 para la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela), adscrito a la Localidad de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 040 65 444 217, del cual se desprende una superficie de terreno de 36-63-79.616 Has.

En cumplimiento a lo señalado en el plano de Deslinde Catastral No. DT2009030 autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., respecto de las colindancias

del lindero Oriente y Suroriente del predio, se dejan a salvo los derechos de los propietarios colindante, para que los ejerzan de manera que mejor convenga a sus intereses.

- 11.7.** Mediante Escritura Pública No. 40,233 de fecha 02 de Julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparecen los Sres. Leopoldo de Jesús Espinosa Abdala y Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, quienes manifiestan vienen a formalizar la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada "Gesta Capital"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil electrónico No. 45701-1 con fecha 04 de Diciembre de 2013.

En el Transitorio II de la escritura previamente citada se manifiesta que el Presidente del Consejo de Administración es el C. Leopoldo de Jesús Espinosa Abdala y el cargo de Secretario del mismo Consejo recae en el Sr. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, quienes poseen las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones Obrero-Patronales, Actos de Administración, Actos de Dominio y para obligar cambiariamente a la sociedad y otorgar Poderes Generales y Especiales.

- 11.8.** Mediante Escritura Pública No. 41,994 de fecha 20 de Febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparecen la Sociedad Mercantil Denominada "Gesta Capital", S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el Sr. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, con el objeto de otorgar en favor de los Sres. Luis Manuel Vital Montes y la Lic. María Elena Ortega Alcocer, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con carácter de revocable; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 11.9.** Mediante Escritura Pública No. 42,122 de fecha 06 de Marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado revocable y poder especial, que otorgan los Sres. Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Lic. Juan Antonio Soto Septién, a favor de la persona moral denominada "Gesta Capital", S.A.P.I. de C.V.; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 11.10.** Mediante Oficio No. 544/2014, de fecha 20 de Marzo de 2014, la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) emitió el plano que contiene el alineamiento carretero para el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 411 "Corregidora-Huimilpan", del Km. 3+148 al 3+461.10 margen izquierdo. Asimismo en dicho documento se le informa al desarrollador que se requiere de la autorización expresa por parte de dicha Dependencia para realizar cualquier obra dentro del derecho de vía en las Carreteras Estatales.

- 11.11.** Mediante Oficio No. O&MBJ/GR/14/0453-000483R, de fecha 16 de Junio de 2014, el concesionario "TractebelDigaqro", S.A. de C.V. le indica al desarrollador que sobre los predios "La Espuela" y el predio "La Flor", ubicados en la Carretera Estatal 411 (Huimilpan) existen gasoductos de acero; por lo que adjuntan a dicho

oficio el plano con la infraestructura de gas natural en la zona y las consideraciones que deberán tomar en cuenta para la construcción del Fraccionamiento en estudio.

- 11.12.** Con fecha del 17 de Septiembre de 2014, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2014136 para el predio ubicado en la Carretera Estatal 411 (Corregidora-Huimilpan), Km 3+360, Fracción del Predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 10 080 999, del cual se desprende una superficie de terreno de 218,192.636 m2.
- 11.13.** Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/2406/2014, expediente USM-160/2014, de fecha 02 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio emitió el Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 2,236 VIVIENDAS, en el predio denominado "La Espuela", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 447,253.00 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 001 10 090 999.
- 11.14.** Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/2407/2014, expediente USM-161/2014, de fecha 02 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio emitió el Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 1,160 VIVIENDAS, en el predio denominado La Flor II, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 232,040.00 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 001 10 080 999.
- 11.15.** Mediante Oficio No. SSPYTM/252/2014, de fecha 22 de Octubre de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Factibilidad Vial condicionado, para el proyecto de un desarrollo habitacional ubicado en la Fracción Segunda en las que se dividió el predio rústico "San Francisco", denominado "La Espuela", Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas contenidas en dicho documento.
- 11.16.** Mediante Oficio No. SSPYTM/253/2014, de fecha 22 de Octubre de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional ubicado en la Fracción Segunda en las que se dividió el predio rústico "San Francisco", denominado "La Flor", Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las medidas de mitigación contenidas en dicho documento.
- 11.17.** Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2801/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación condicionado, correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "El Condado", ubicado en la Carretera Estatal 411 (corregidora-Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho La Espuela) del Rancho San Francisco, del mismo Municipio, con Clave Catastral 06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217 respectivamente y superficie total de 601,104.84 m2.
- 11.18.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Febrero de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de

Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km. 3+360, Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco del mismo Municipio, con una superficie total de 601,104.84 m² e identificado con las Claves Catastrales 06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217.

11.19. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Segundo, por cuanto ve al Considerando 13.3 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Febrero de 2015, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. G-229725 de fecha 27 de Abril de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$3'441,531.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar para uso Habitacional.
- Recibo de Pago No. G-229726 de fecha 27 de Abril de 2015, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$1'699,450.00 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar uso Comercial.

11.20. Mediante Oficio No. SG/UMPC/OGR/022/2015 de fecha 18 de Marzo de 2015, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable para el predio ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 6.5, Corregidora, Qro., debiendo de dar cumplimiento a las observaciones realizadas en dicho documento.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de este Municipio, dicha dependencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO.

12.1. "Se pone a consideración del H. Ayuntamiento la **Asignación de Nomenclatura y Autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado"**, en sus Etapas 1 y 2, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan), Km. 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco del mismo Municipio, con una superficie total de 601,104.84 m², e identificado con las Claves Catastrales 06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217.

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, la Comisión de Desarrollo Urbano deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Presentar copia de la Escritura que acrediten la propiedad de la superficie de 19,532.588 m2 y que en conjunto con los Predio denominados "La Flor" y "La Espuela" conforman al fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro
2. De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional \$ 3'390,161.70

Total \$ 3'390,161.70

**(Tres millones trescientos noventa mil ciento sesenta y un pesos
70/100 M.N.)**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial/Servicios \$ 1'254,505.20

Total \$ 1'254,505.20

**(Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos
20/100 M.N.)**

3. De acuerdo a la inspección realizada al predio por parte del Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y enunciado en la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/011/2015 de fecha 06 de Febrero de 2015, el desarrollador presentó un avance de obra aproximado del 35.71% para la Etapa 1 y 6.28% para la Etapa 2, por lo que deberá enterar ante la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$1'647,801.78 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos un pesos 78/100 M.N.) y \$558,553.45 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.) respectivamente, de conformidad a lo señalado en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 4 de la ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, pudiendo aplicar en su defecto lo establecido en el Artículo 48, Fracción III, Numeral 9 del mismo ordenamiento.
4. El Desarrollador deberá enterar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio los Derechos por Concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización, así como el Impuesto por Superficie Vendible de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, por lo que deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio los montos correspondientes a pagar.
5. Copia del Acuerdo de Cabildo en el cual se autorice el esquema para complementar la superficie que por concepto de Equipamiento Urbano resulte faltante en el Fraccionamiento "El Condado", en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Copia del Recibo de Pago por los Derechos por Concepto de Supervisión del Fraccionamiento.
7. Copia del oficio y proyecto Autorizado para la Construcción del Acceso Geométrico por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC).
8. Copia de la Escritura Pública que acredite la propiedad con la superficie de 19,532.588 m2 y que en conjunto con los Predios denominados "La Flor" y

“La Espuela” conforman el fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

9. Copia de la Escritura Pública que acredite la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro. de las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento en estudio.
 10. Copia del oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos (SEMARNAT) que señale que los predios en los que se desarrollará el fraccionamiento no son áreas forestales y/o zonas protegidas.
 11. Copia del oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) autorizando en Materia de Impacto Ambiental la construcción y/o urbanización del fraccionamiento.
 12. Copia de los proyectos autorizados de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial, así como la Factibilidad de otorgamiento de los servicios anteriormente referidos, por parte del organismo operador correspondiente.
 13. Copia del proyecto y oficio de Autorización respecto del manejo de los escurrimientos pluviales del fraccionamiento, así las obras de mitigación necesarias, debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
 14. Copia del oficio de autorización y planos de los proyectos de la Red de Distribución en Alta, Media y Baja Tensión, así como de la Red de Alumbrado Público debidamente autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
 15. Copia del oficio y de los planos del proyecto de la Red de Alumbrado Público, así como del Mobiliario Urbano a ubicar en las vías Públicas y Áreas de Donación, debidamente autorizados por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Corregidora, Qro.
 16. Copia de los planos autorizados que sirven como anexo gráfico a los Oficios No. SSPYTM/252/2014 y SSPYTM/253/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual autoriza el Dictamen de Factibilidad Vial para el fraccionamiento en estudio.
 17. Copia con la ratificación de los Dictámenes de Uso de Suelo descritos en los Considerandos 13 y 14 del presente documento, donde se corrigió la discrepancia en las Claves Catastrales así como las superficies de los predios respecto de la información contenida en los Deslindes Catastrales presentados por el solicitante.
 18. ACREDITAR el cumplimiento a lo señalado en los Artículos 186 Fracción II, 187 y 190 Fracciones I, II y III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. Referente a la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

CALLE
PASEO DEL CONDADO
AV. DEL BOSQUE

**PASEO DEL CENTENARIO
SUR****PASEO SANTA FE**

- 14.1.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
PASEO DEL CONDADO	3,709.93	\$ 5,712.00
AV. DEL BOSQUE	413.14	\$ 1,026.00
PASEO DEL CENTENARIO SUR	777.20	\$ 1,594.00
PASEO SANTA FE	327.46	\$ 884.00
	SUB TOTAL	\$ 9,216.00
	TOTAL	\$ 9,216.00

- 15.** Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga la **Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.**

SEGUNDO.- Se autoriza la Nomenclatura *para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.*

TERCERO.- El solicitante queda obligado a cubrir los gastos generados por la nomenclatura, además de instalar las placas de nomenclatura por su cuenta y cargo para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a esta determinación, debiendo coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de que le autorice las especificaciones de colocación y diseño

CUARTO.- La empresa "**Gesta Capital**", S.A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Trece** del presente Acuerdo.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 189 para el Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá publicar a su costa el presente Acuerdo **por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con un intervalo de 05 días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá publicarlo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y hecho que sea, deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR
OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA,
REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ
PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS,
REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05(CINCO) DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----**

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **04 (cuatro) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios para la Industria(CSI) para el predio ubicado en la Fracción 2-C de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,210.093 m2, e identificado con la clave catastral 060101665430465, solicitado por "Comercializadora Ekali, S. de R.L. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios para la Industria(CSI) para el predio ubicado en la Fracción 2-C de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,210.093 m2, e identificado con la clave catastral 060101665430465, solicitado por "Comercializadora Ekali, S. de R.L. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/049/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán

estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(...)

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"

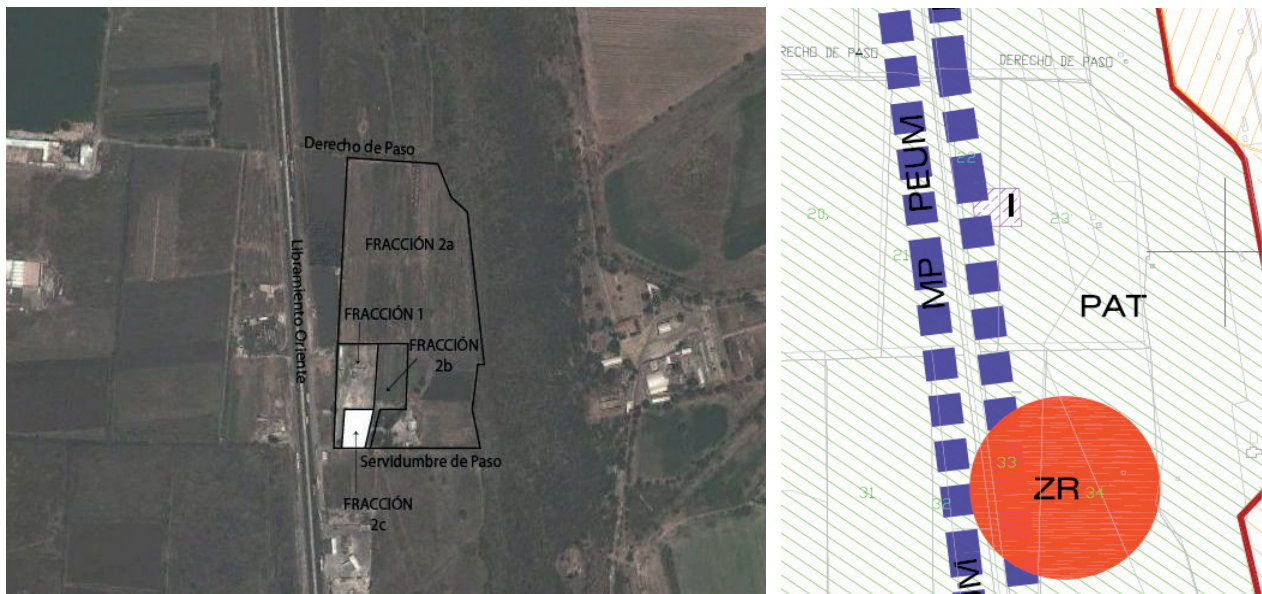
10. Con fecha 05 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por el C. Ignacio Esteban López representante legal de la persona moral denominada "Comercializadora Ekali", S. de R.L. de C.V., solicitando el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en la Fracción 2-C de la Parcela 23 z-1 p1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de terreno de 2,210.093 m² identificado con clave catastral 060101665430465.
11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/586/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT), a Comercial y de Servicios (CS), para el predio objeto del presente estudio.
12. Acto seguido, en fecha 21 de mayo de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/1293/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/055/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

Localización del Predio

12.1 El predio se localiza en la zona NORESTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE y PONIENTE con fracción 1, al ESTE con fracción 2-B, y al SUR, con servidumbre de paso.





Uso de Suelo Actual

12.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

Antecedentes

12.3 Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2011, se Autoriza Subdivisión de Predio, con folio DU/DP/08/523, para el predio ubicado en Fracción 2 de la Parcela 23 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, con clave catastral 060101665430274, superficie total de 88,827.048 m2 dividida en 3 Fracciones, fracción segunda A de 81,908.475 m2, fracción segunda B de 4,708.48 m2 y fracción segunda C de 2,210.093 m2, donde se marca como acceso a dichas fracciones una servidumbre de paso constituida en la Escritura Pública No. 23,269, de fecha 2 de enero de 2003.

12.4 Mediante escritura pública número 6,190 de fecha 19 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Jesús García Bucio, Notario Público titular de la Notaría no. 110 de la ciudad de Hidalgo, Michoacán, comparecen los señores Ignacio Esteban López, Elsa Esteban López y Elsa López Baca para formalizar el Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable bajo el cual se constituye la sociedad mercantil denominada "Comercializadora Ekali".

12.5 Mediante escritura pública número 32,175 de fecha 07 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público adscrito a la Notaría no. 1 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparece como parte vendedora el señor José Guadalupe Salinas Ugalde, y como parte compradora, la sociedad mercantil denominada "Comercializadora Ekali S. de R.L. de C.V., representada en el acto por su apoderado legal el señor C. Ignacio Esteban López, para

formalizar el Contrato de Compraventa de la Fracción 2-c de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,210.093m2 e identificado con la clave catastral 060101665430465.

12.6 Mediante oficio recibido el 5 de mayo de 2015, el C. Ignacio Esteban López, solicita el cambio de uso de suelo de PAT a CS para la Fracción 2C de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles.

12.7 Mediante oficio SAY/DAC/586/2015 de fecha el 07 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica, con la finalidad de que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.

Argumentos

12.8 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Ignacio Esteban López.

Consideraciones Técnicas

- a) **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio pertenece a una zona destinada para su uso agrícola, sin embargo, debido a la cercanía con el Libramiento Surponiente y el corredor designado dentro del Plan Parcial de Desarrollo como Protección Ecológica de Usos Múltiples, sin embargo, la zona se encuentra en un proceso de transformación con una tendencia al uso industrial con comercios y servicios complementarios a ésta.
- b) **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso por una servidumbre de paso ubicada en la colindancia SUR, constituida voluntariamente por el propietario de la Parcela 33 Z-1 P1/1 según se hace constar en la escritura pública número 23,269 de fecha 02 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Reyes Olvera, Notario Público adscrito a la Notaría no. 01 de la ciudad de Querétaro, Qro.
- c) Derivado de lo anterior, y con base en el Artículo 1054 del Código Civil para el Estado de Querétaro, la superficie que conforma la servidumbre de paso corresponde a un régimen de propiedad privada, toda vez que *"las servidumbres son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenecen"*; por lo tanto, será necesario asegurar que dicha servidumbre cuente con las condiciones jurídicas para garantizar el acceso al predio. Asimismo, la urbanización de la misma deberá cumplir con las condicionantes técnicas y sección que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indique una vez que el municipio la reconozca como una vialidad pública. Lo anterior, de acuerdo al artículo 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a que no se expedirán *"dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con*

frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas”, por lo que no sería posible la instalación del giro pretendido.

- d) **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta susceptibilidad a riesgos de origen natural tales como inundaciones, fallas geológicas, derrumbes, entre otros. Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo, se considera que, en su momento, será indispensable obtener un dictamen de Grado de Riesgo por parte de la Secretaría de Protección Civil del municipio de Corregidora.

- 13.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

13.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, y ya que el presente documento refiere exclusivamente una opinión de carácter técnico, se deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser viable, **deberá efectuarse a Comercial y Servicios para la Industria (CSI)**, ya que el giro de bodegas de almacenamiento no es compatible con Comercial y Servicios (CS), dicho cambio deberá cubrir los REQUISITOS Y CONDICIONANTES, los cuales, son indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y la normatividad urbana vigente, así como los criterios y restricciones aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una vez ingresado el proyecto pretendido.

- 14.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

14.1 Condicionantes Generales

- a) Se deberá **efectuar la desincorporación de la servidumbre de paso de la parcela 33 del Ejido Los Ángeles**, toda vez que en este momento no se considera como una vialidad pública reconocida. La cual deberá ser donada al Municipio para su reconocimiento, lo anterior de manera previa a cualquier trámite o autorización que se pretenda solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b) Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de **la Dirección de Protección Civil Municipal**.
- c) Se deberá obtener la **factibilidad de servicios** tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

- d) Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- e) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie del terreno. Asimismo se deberá considerar en el proyecto arquitectónico, en específico en la delimitación física del proyecto muros con altura máxima de 2.40 m, y permitir la visibilidad hacia el interior del predio. Considerar al interior del predio una franja de amortiguamiento con área verde arbolada, libre de cualquier construcción. No se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vialidad ni los estacionamientos visibles.
- f) **Las maniobras para la carga y descarga de materiales deberán realizarse dentro del predio**, quedando estrictamente prohibida la obstaculización de la vialidad a reconocerse.
- g) Los cajones de estacionamiento deberán estar **debidamente señalados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento.
- h) Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos y las vialidades interiores.
- i) **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
- j) Se deberá considerar **que las luminarias de las áreas exteriores deberán contar con tecnología LED así como de la vialidad a reconocer por el Municipio (hoy servidumbre de paso)**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo éstas mantener una separación entre sí en relación al tipo, potencia, altura, y cono de iluminación. Asimismo éstas características deberán guardar una congruencia con la sección de la vialidad correspondiente.
- k) Deberá presentar **Visto Bueno** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la **incorporación y desincorporación vehicular** hacia el Libramiento Sur-Poniente.
- l) **Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado**, previo a cualquier tipo de trabajos preliminares.

15. De conformidad con la dispuesto por el artículo 23 fracción XX numeral 3 inciso a) de la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1. Por los **100** primeros metros cuadrados
COMERCIAL Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA \$ 6,669.00
2. Por los metros cuadrados restantes

(\$125.00 X 2,110.093m²) /factor único (COMERCIO Y SERVICIOS=40) \$ 6,594.04

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO FRACCIÓN 1 (suma 1 y 2)

\$ 13,263.04 (TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial y de Servicios para la Industria (CSI) para el predio ubicado en la Fracción 2-C de la Parcela 23 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,210.093m².**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Décimo Quinto** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de

Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) **el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 29 y 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro señala que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.
4. Que el artículo 14 de la Ley citada en el párrafo que antecede faculta al municipio el proveer de lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del catastro del Estado.

5. Que el artículo 15 de la Ley en comento, establece que son organismos catastrales en el Estado, los siguientes:

I. EL Consejo Catastral Estatal; y

II. Los Consejos Catastrales Municipales.

6. La Secretaría de Tesorería y Finanzas para dar cumplimiento al artículo 19 de la multicitada Ley la cual establece que el periodo para conformar los Consejos Catastrales Municipales será dentro del primer semestre de cada año fiscal y en el primer trimestre del año fiscal siguiente al en que inicie funciones la administración municipal correspondiente, envió a la Secretaría de Ayuntamiento el oficio STF/ST/10890/2015, documento por el cual propone la integración del Consejo Catastral en los términos del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de junio del 2014.

7. Que en fecha 31 de marzo del año 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó mediante Acuerdo de Cabildo la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro. para el ejercicio fiscal 21015, quedando para tal efecto como sigue:

I Como Consejeros:

El Presidente del Consejo, será la persona que detente el cargo de Presidente Municipal.

C.P. Rubén Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas.

Prof. Humberto Camacho Ibarra, Regidor.

II Como Representante de Predios Urbanos:

Arq. Fernando de la Peña Salceda.

C. Héctor Romano Pando

III Como Representantes de Predios Rústicos:

Lic. Guillermo Rentarías Escalona.

C. Leticia Alegría Soria

8. Que en fecha 07 de mayo del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio identificado con el número STF/ST/11712/2015, signado por el C.P. Rubén Álvarez Lacuma, quien solicita la modificación de la integración del Consejo Catastral referida en el considerando inmediato anterior.

Dicha solicitud estriba en que, el Ciudadano Héctor Romano Pando, se encuentra designado en la integración del Consejo Catastral de marras como representante de predios rústicos y no de predios urbanos, también la modificación solicitada atiende a que la C. Leticia Alegría Soria no ha asistido a las mesas de trabajo, razón por la cual se infiere que no tiene interés en ocupar el cargo que se le ha conferido, por tal razón se propone sea nombrado al Ciudadano José Daniel Tomás Bárcenas Flores, como Representante de Predios Urbanos, y con estas modificaciones la integración quedaría como sigue:

I Como Consejeros:

El Presidente del Consejo, será la persona que detente el cargo de Presidente Municipal.

C.P. Rubén Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas.

Prof. Humberto Camacho Ibarra, Regidor.

II Como Representante de Predios Urbanos:

Arq. Fernando de la Peña Salceda.

C. José Daniel Tomás Bárcenas Flores.

III Como Representantes de Predios Rústicos:

Lic. Guillermo Rentarí Escalona.

C. Héctor Romano Pando.

9. Es menester señalar que los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse, y los cargos de los Representantes de Predios Urbanos y Rústicos son de carácter Honorífico.

Por lo expuesto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 19 y 18 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, se aprueba la modificación a la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, para quedar conforme a los términos descritos en el considerando 8 del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, y a cada uno de los integrantes del Consejo Catastral de manera personal para su conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----**DOY FE**-----

**A T E N T A M E N T E
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) **el Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; artículos 15 fracciones IV y XXV, 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), y;**

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. La Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de Querétaro expidió la Ley de Mejora Regulatoria de la entidad, la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases concernientes a la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas locales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementen su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en la entidad.

4. Con la Ley de Mejora Regulatoria supra citada en su artículo 61, se estima que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan iniciar sus operaciones en un tiempo máximo de 72

horas, gracias a la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), precepto que se cita a continuación:

"Artículo 61. El Estado, por conducto de la Comisión Estatal, promoverá la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la implementación de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, a efecto de que las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento implique bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, puedan iniciar sus operaciones en un tiempo máximo de 72 horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, mediante la atención integral, ordenada y eficaz que facilite, optimice y simplifique todos los aspectos relacionados con los trámites y servicios legales y reglamentarios que a tal efecto aplican las autoridades estatales competentes."

5. Que el Municipio de Corregidora cuenta con una actividad económica en crecimiento en el sector industrial, comercial y de servicios, por lo cual desempeña una función estratégica en el desarrollo de ese sector, la cual consistente en gran parte motivar con apoyos a las micros, pequeñas y medianas empresas, para lograr que sus procesos productivos se desarrollen en beneficio de la sociedad, logrando aumentar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

6. Que respecto al tema objeto del presente instrumento la Secretaría del Ayuntamiento recibió en fecha 29 de mayo del año 2015, el oficio signado por el Lic. Efraín Serrato Malagón, en carácter de Director de Desarrollo Económico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, instrumento por el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, la autorización de la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en esta Municipalidad.

7. Que el motivo esencial del presente es el crear un instrumento que mejore los procedimientos administrativos fijando con ello los objetivos y estrategias a que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública, con el propósito de responder a los principales retos del desarrollo municipal, contando con la participación de los ciudadanos, las empresas y las dependencias de gobierno municipal.

Proponiendo modificaciones, adiciones e innovaciones que los organismos internacionales, como el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), han implementado en el programa (SARE) para la simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

8. Que bajo este orden de ideas el desarrollo económico del Municipio se logrará mediante la gestión coordinada para la conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos materiales y humanos del Municipio, a efecto de incrementar el dinamismo productivo y la competitividad sectorial de las unidades empresariales para generar alternativas de ingresos, optimizando los procesos y reducción de plazos en respuestas y simplificación de trámites asociados con la instalación e inicio de operaciones de empresas.

9. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoviente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto

quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, conocida con la abreviatura SARE en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 a 72 horas, según sea el caso.

SEGUNDO.- El trámite SARE procede cuando se pretenda la apertura, instalación y ubicación de un establecimiento, o que ya instalado, busque su regularización, lo anterior dentro de la zonas que los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los Programas de Ocupación Urbana contemplen un uso de suelo o destino comercial, de servicios o uso mixto.

TERCERO.- El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros SARE, mismo que se integra como "Anexo A" al presente Acuerdo.

CUARTO.- El SARE será operado por el Módulo SARE, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

QUINTO.- Las atribuciones del Módulo SARE son:

- a. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias y entidades municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse a SARE;
- b. Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del Municipio relacionadas con la operación del SARE;
- c. Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;
- d. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco de SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación SARE;
- e. Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, coordinación con las órdenes Federal y Estatal, así como los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE;

SEXTO.- El responsable del Módulo SARE será el titular del área de Desarrollo Económico, quien designará a un responsable de su operación y al personal auxiliar necesario, y contará con los recursos humanos propios en la cantidad necesaria para cumplir cabalmente con las atribuciones contenidas en este ordenamiento.

El Módulo SARE podrá dar cabida a servidores públicos de los órdenes federal y estatal, de conformidad con la coordinación que se establezca para el efecto, con el fin de llevar a cabo las gestiones y resolución, en su caso, de trámites involucrados en el SARE.

SÉPTIMO.- El Módulo SARE se integrará, al menos, por los siguientes servidores públicos:

- A. Coordinador del Módulo SARE.
- B. Analista de Ventanilla SARE.
- C. Inspector de la Dependencia que corresponda.

OCTAVO.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) operará de conformidad con el procedimiento establecido por el Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, contenido en el "Anexo B", el Diagrama de Flujo a que se refiere el "Anexo C" del presente Acuerdo y el Formato Único de Solicitud, que se integrará como "Anexo D" del presente Acuerdo.

NOVENO.- El Catálogo de Giros, Manual de Operación, Diagrama de Flujo y Formato Único de Solicitud podrán ser modificados, innovados o mejorados a través del Acuerdo que emita la Unidad de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO.- Los Acuerdos de la Unidad de Mejora Regulatoria en esta materia, para su implementación, deberán contar con los votos del 50% más uno de los integrantes de la misma, teniendo el voto de calidad el Presidente de la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Contraloría Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) **el Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera,** y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

" I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

"Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 06 de mayo del año 2015, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/223/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**.

Del documento supra citado se desprende que el **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera** laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 31 de marzo de 2003 a la fecha, en puesto de Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como ultima percepción mensual la cantidad de \$8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) más \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) de dos quinquenios.

Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Salario diario promedio	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
250 ó 500	\$ 233.96	35%	\$81.89	\$2,456.70

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 08 de abril de 2015, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 31 de marzo de 2003 hasta la fecha, desempeña el puesto de Auxiliar Operativo de la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Percibe un ingreso mensual bruto de \$8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) más \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) de dos quinquenios.*

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar."(SIC).

- b) Dictamen médico emitido por la Dra. Jaqueline J. Correas García de fecha 08 de abril de 2015, señalando lo siguiente:

"Resumen Clínico: Se trata de paciente masculino de 58 años con grupo y factor desconocido, con antecedentes de múltiples cirugías en sistema osteomioarticular, con artroplastia total de cadera derecha hace 2 años 11 meses, artroplastia total de rodilla derecha hace aproximadamente 9 meses, gonartosis izquierda de larga evolución, diabetes mellitus tipo 2 de aproximadamente 21 de evolución tratamiento con glimepirida y linagliptina, hipertensión arterial sistémica de aproximadamente 8 años de evolución, tratamiento con telmisartan; acude a valoración médica con dificultad para deambulación, auxiliado de muletas, refiere astralgias en regiones anatómicas intervenidas, con dificultad para permanecer periodos mayores a 1 hora en posición sentado o parado, ya que refiere intenso dolor cuando esto sucede, refiere dorsalgia de larga evolución la cual mejora moderadamente a la administración de analgésicos convencionales, actualmente en terapia de rehabilitación; refiere dificultad para seguir voluntariamente las orientaciones nutricionales dadas en consulta médica y lograr y control adecuado de peso, se determina obesidad grado 2, la cual impacta directamente sobre el sistema osteomioarticular, repercutiendo desfavorablemente la funcionalidad de articulaciones previamente lesionadas. Se realiza

exploración física detectando limitación funcional de articulaciones intervenidas con algias generalizadas en articulaciones de cadera derecha, rodilla derecha y en columna vertebral torácica y sacrolumbar.

Capacidad para el Trabajo

*Por lo anterior, después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen físico completo, se dictamina que, dados los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, se encuentra con un estado de **INVALIDEZ TOTAL** para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su trabajo" (SIC)*

- c) Dos recibos de pago No.345043803 y 347145258 de los periodos correspondientes al 01/03/2015 al 15/03/15 y del 16/03/15 al 31/03/15, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 364, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 09 de junio de 1956, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor **C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera** a la cantidad de \$2,456.70 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. J. Primo Salomón Reséndiz Rivera, para conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----**DOY FE**-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presento aprobó **el Acuerdo por el que se declara al Jardín Principal del Pueblito como Recinto Oficial para celebrar la Sesión Solemne en la cual se rendirá el Tercer Informe de Gobierno respecto de la presente administración 2012-2015,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 29 y 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se declara al Jardín Principal del Pueblito como Recinto Oficial para celebrar la Sesión Solemne en la cual se rendirá el Tercer Informe de Gobierno respecto de la presente administración 2012-2015; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.
4. Que bajo esa tesitura, el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Presidente Municipal tiene la obligación de informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo que decreta recinto oficial permanente para la celebración de sesiones de Cabildo, el salón ubicado en el Centro de Atención Municipal (CAM).

6. Que considerando que las Sesiones del Ayuntamiento deben realizarse en el Salón de Cabildos y para realizarlas fuera de dicho recinto, es necesario que el propio Órgano Colegiado así lo determine, por lo que se requiere se declare el Jardín Principal del Pueblito como Recinto Oficial para que en Sesión Pública y Solemne de Cabildo, el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., rinda el Tercer Informe de Gobierno de la presente administración municipal 2012-2015, el día jueves 16 de julio de 2015, a las 19:00 horas.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se declara al Jardín Principal del Pueblito como Recinto Oficial para que tenga verificativo la Sesión Solemne de Cabildo, en la que el Presidente Municipal de Corregidora, Qro., Luis Antonio Zapata Guerrero, rendirá el Tercer Informe de Gobierno de la presente Administración Municipal 2012-2015, el día jueves 16 de julio de 2015, a las 19:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I y XII, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1, 71 y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora; 2, 4 y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro:** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así mismo se establece la facultad que tienen los municipios de manejar su patrimonio conforme a la Ley.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento.
3. Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4. Que el artículo 95 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.
5. De la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 4 fracción XX se establece que se entenderá por inventario:

"XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas"

6. Que en el precepto legal 23 de la Ley supra citada fundamenta que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:
 - I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
 - II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
 - III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

7. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece en su artículo 10 fracción III, que entidad o entidades serán las encargadas de llevar la relación actualizada de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Municipio como activos, numeral que se cita de manera textual a continuación:

"Artículo 10. Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán:

III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios, instrumentando los controles de entrada y salida de los almacenes y la alta y baja de bienes de los inventarios;.."

8. Que el artículo 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, establece como facultad de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.
9. Que el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con la Secretaría de Administración, quien es la dependencia facultada para organizar, administrar, resguardar y contabilizar los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la administración de esta municipalidad tal cual lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 21 fracción X, precepto que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como implementar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;...”

10. Que en este sentido con fecha 15 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio No. SA/DA/BMI/479/2013 signado por la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración, documento por el cual solicita someter a consideración de la Comisión correspondiente y de resultar procedente ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización para la desincorporación en cuentas de activo fijo de los Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro que se encuentran registrados en el Inventario, mismos que ya no son aptos para utilizarse en el desempeño del servicio público debido a su desgaste natural ocasionado por el funcionamiento, por haber cumplido su tiempo de vida útil y por encontrarse en pésimo estado de conservación; en tal sentido resulta más conveniente para este Municipio enajenarlos. Estos muebles se han clasificado en 2 grupos (mobiliario y vehículos automotores) los cuales se detallan a continuación:

1) Relación de 374 Bienes Muebles registrados en cuentas de activo e inventario del Municipio de Corregidora, Qro., que se encuentran depositados en la Bodega de Bienes Muebles de la Delegación Joaquín Herrera, bodega de eventos especiales, Casa de las Artesanías y Casa de la Cultura respectivamente:

REF.	INV. OPERG OB	INVENTARIO SIMMC	CUENTA DE ACTIVO AFECTADA	DESCRIPC IÓN CORTA	DESCRIPCIÓN LARGA	FECHA DE ADQUISIC IÓN	VALOR DE ADQUIS IÓN
1	2459	2900-1982-0005	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE FORMAICA COLOR CAFE DOS CAJONES PATAS METALICAS CROMADAS	07/07/1982	1.00
2	68	2900-1985-0004	1.2.4.6.03.00 00	COMODA	COMODA DE MADERA COLOR CAFE TRES CAJONES	01/01/1985	1.00
3	248	2900-1985-0010	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAFE DE 3 CAJONES CON LLAVE	01/01/1985	1.00
4	1101	2900-1985-0012	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA CUBIERTA DE FORMAICA Y BASE METALICA COLOR HUESO	01/01/1985	1.00
5	1879	2900-1985-0030	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAFE 3 CAJONES SIN LLAVE	01/01/1985	1.00
6	2242	2900-1985-0065	1.2.4.6.03.00 00	TALADRO INDUSTRIAL	TALADRO INDUSTRIAL COLOR NEGRO	01/01/1985	1.00
7	2465	2900-1985-0081	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE MADERA COLOR CAFE, DOS CAJONES SIN LLAVE MIDE 80X120X75	01/01/1985	1.00
8	3798	2900-1985-0101	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FORRADA EN VINIL COLOR NEGRA PATAS CROMADAS	01/01/1985	1.00
9	3992	2900-1985-0162	1.2.4.6.03.00 00	PIZARRON	PIZARRON 2.5X1.00	01/01/1985	1.00
10	3994	2900-1985-0163	1.2.4.6.03.00 00	PIZARRON	PIZARRON 2.5X1.00	01/01/1985	1.00
11	4487	2900-1985-0176	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FORRADA EN PLIANA COLOR CAFE PATAS METALICAS	01/01/1985	1.00
12	4566	2900-1985-0182	1.2.4.6.03.00 00	GABETERO	GABETERO DE MADERA COLOR CAFE	01/01/1985	1.00
13	4579	2900-1985-0188	1.2.4.6.03.00 00	ANAQUEL	ANAQUEL DE MADERA CON 4 ENTREPAÑOS AJUSTABLES	01/01/1985	1.00
14	5886	2900-1985-0238	1.2.4.6.03.00 00	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS	DESTRUCTOR DE DOCUMENTOS COLOR NEGRO	01/01/1985	1.00
15	6829	5600-1985-0224	1.2.4.6.03.00 00	MOTOBOMBA CENTRIFUGA	MOTOBOMBA	01/01/1985	1.00
16	2109	2900-1988-0003	1.2.4.6.03.00 00	ARCHIVERO DE MADERA COLOR GRIS 4 CAJONES	ARCHIVERO DE MADERA COLOR GRIS 4 CAJONES	06/06/1988	1.00

17	6440	2900-1991-0026	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA PARA IMPRESORA COLOR CREMA	16/12/1991	140.80
18	2170	2900-1993-0004	1.2.4.6.03.00 00	PULIDORA	PULIDORA ESMERILADORA	20/04/1993	831.60
19	4082	2900-1994-0029	1.2.4.6.03.00 00	RETORNOS P/ESCRITO RIO	RETORNOS PARA ESCRITORIO	15/04/1994	351.70
20	2206	2900-1994-0012	1.2.4.6.03.00 00	SILLA DE VISITA	SILLA FORRADA EN TELA	18/04/1994	176.00
21	3952	2900-1994-0023	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VINIL COLOR NEGRO PATAS CROMADAS	18/04/1994	176.00
22	3882	2900-1995-0007	1.2.4.6.03.00 00	SILLON	SILLON FORRADO EN TELA COLOR NEGRO CON RODILLOS	09/03/1995	1.00
23	5442	2900-1995-0011	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL FORRADA EN TELA	06/07/1995	1.00
24	4573	2900-1995-0010	1.2.4.6.03.00 00	LIBRERO	LIBRERO DE MADERA COLOR CAFE, CUATRO SECCIONES Y DOS PUERTAS	28/12/1995	989.00
25	5791	2900-1996-0006	1.2.4.6.03.00 00	MESA MULTIUSOS	MESA MULTIUSOS COLOR CAFE PATAS METALICAS	06/06/1996	1.00
26	247	2900-1997-0002	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 60X1.20 C/TUB. CROMADO 2 CAJONES CON LLAVE	10/03/1997	775.00
27	1198	2900-1998-0024	1.2.4.6.03.00 00	SILLA PLEGABLE DE PLÁSTICO COLOR NEGRO	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	10/03/1998	136.00
28	3799	2900-1998-0128	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL DE PISTON EN PLIANA COLOR NEGRO C/RODAJAS	11/03/1998	550.00
29	2630	2900-1998-0108	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE FORMAICA, SECRETARIAL 2 CAJONES CON LLAVE MIDE 1.40X.75	19/03/1998	1,200.00
30	2383	2900-1998-0098	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL DE PISTON EN PLIANA COLOR NEGRO C/RODAJAS	26/03/1998	1.00
31	2589	2900-1998-0103	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL DE PISTON EN PLIANA COLOR NEGRO C/RODAJAS	26/03/1998	1.00
32	4495	2900-1998-0147	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA CON BRAZOS FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO	06/04/1998	439.00
33	5008	2900-1998-0152	1.2.4.6.03.00 00	SILLON	SILLON EJECUTIVO EN PLIANA COLOR NEGRO BASE METALICA	13/05/1998	506.60
34	6441	2900-1998-0205	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA PARA COMPUTADORA COLOR BLANCA	05/08/1998	477.25
35	7151	2900-1998-0240	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA FORMADA POR LAMINA LISA GALVANIZADA, MATERIAL Y MANO DE OBRA	08/08/1998	423.50
36	4222	2900-1998-0134	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE FORMAICA, SECRETARIAL 2 CAJONES CON LLAVE MIDE 1.40X.75	07/09/1998	1,200.00
37	4423	2900-1998-0137	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	DE PISTON EN PLIANA COLOR NEGRO C/RODAJAS	07/09/1998	600.00
38	7200	5600-1998-0106	1.2.4.6.03.00 00	FUENTE DE PODER	FUENTE DE PODER	24/09/1998	3,481.74
39	5687	2900-1998-0180	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRA	17/10/1998	300.00
40	5690	2900-1998-0183	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRA	17/10/1998	300.00
41	5693	2900-1998-0186	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRA	17/10/1998	300.00
42	5695	2900-1998-0188	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRA	17/10/1998	300.00
43	5697	2900-1998-0190	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRA	17/10/1998	300.00
44	5504	2900-1998-0177	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL FORRADA EN TELA	21/10/1998	440.45
45	1661	2900-1999-0110	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	22/02/1999	143.75
46	7092	2900-1999-0227	1.2.4.6.03.00 00	SILLA PLEGABLE	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	22/02/1999	143.75
47	6984	2900-1999-0212	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL	23/02/1999	650.00
48	2214	2900-1999-0159	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA FORMADA POR LAMINA LISA GALVANIZADA, MATERIAL Y MANO DE OBRA	18/08/1999	460.00
49	1144	2900-1999-	1.2.4.6.03.00	MICROFON	MICROFONO	31/08/1999	

		0008	00	O			420.00
50	7031	2900-1999-0215	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA DE VISITA TAPIZADA EN VINIL COLOR NEGRO	01/10/1999	250.00
51	1727	2900-2000-0029	1.2.4.6.03.00	ESCRITORIO	ESCRITORIO LINEA TRADICIONAL	18/03/2000	1,322.50
52	4505	2900-2000-0091	1.2.4.6.03.00	SILLA SECRETARIAL	SILLA SECRETARIAL S/BRAZOS	18/03/2000	667.00
53	3067	2900-2000-0060	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA DE PISTON	21/03/2000	667.00
54	4461	2900-2000-0082	1.2.4.6.03.00	CENTRO DE TRABAJO	CENTRO DE TRABAJO 4 EN 1	14/04/2000	1,499.00
55	4206	2900-2000-0072	1.2.4.6.03.00	MESA	MESA PLEGABLES DE .70 X 2.40 MTS	25/04/2000	690.00
56	2911	2900-2000-0058	1.2.4.6.03.00	ESCRITORIO	ESCRITORIO LINEA TRADICIONAL	22/06/2000	1,322.50
57	4227	2900-2000-0075	1.2.4.6.03.00	ESCRITORIO	ESCRITORIO LINEA TRADICIONAL	22/06/2000	1,322.50
58	7111	2900-2000-0118	1.2.4.6.03.00	MAQUINA DE ESCRIBIR	ELECTRICA COLOR NEGRO	22/06/2000	2,070.00
59	6009	2900-2000-0103	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA FIJA FORRADA EN VINIL NEGRO	26/07/2000	247.00
60	1707	2900-2000-0014	1.2.4.6.03.00	MESA	MESA PLEGABLE 2.40 MTS EST.FIERRO CUBIERTA DE PLASTICO	19/12/2000	1,200.00
61	484	2900-2001-0004	1.2.4.6.03.00	SILLON	SILLON TAP. EN TELA/VINIL C/BRAZOS RESP/ALTO,GIRATORIO C/RODAJAS	30/01/2001	1,598.50
62	6069	5100-2001-0323	1.2.4.6.03.00	ESCRITORIO	ESCRITORIO C/2 PED.(1 C/CAJON ARCH. OTRO C/2 CAJONES P/UTILES)CHAPA ENC	30/01/2001	5,583.25
63	6148	2900-2001-0133	1.2.4.6.03.00	SILLON	SILLON TAP. EN TELA/VINIL C/BRAZOS RESP/ALTO,GIRATORIO C/RODAJAS	30/01/2001	1,598.50
64	2364	2900-2001-0026	1.2.4.6.03.00	SILLON	SILLON SEMIEJECUTIVO	23/03/2001	1,265.00
65	2472	2900-2001-0063	1.2.4.6.03.00	ESCRITORIO	ESCRITORIO LINEA TRADICIONAL	23/03/2001	2,401.20
66	1807	2900-2001-0020	1.2.4.6.03.00	REFLECTOR	REFLECTOR CON LUZ PARA MODULO	17/04/2001	943.00
67	6217	2900-2001-0149	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/04/2001	144.90
68	6227	2900-2001-0157	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/04/2001	144.90
69	6243	2900-2001-0171	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/04/2001	144.90
70	6256	2900-2001-0182	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/04/2001	144.90
71	6259	2900-2001-0185	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/04/2001	144.90
72	1821	5200-2001-0015	1.2.4.6.03.00	MEDUSA	MEDUSA PARA 16 CANALES	09/05/2001	3,900.00
73	7429	5600-2001-0220	1.2.4.6.03.00	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	23/05/2001	10,925.00
74	6610	5100-2001-0355	1.2.4.6.03.00	COMPUTADORA	COMPUTADORA PIII-933,15GB,64MB,15GB EN DISCO DURO,128MB RAM,TARJETA RED	27/06/2001	12,466.00
75	6611	5100-2001-0356	1.2.4.6.03.00	COMPUTADORA	COMPUTADORA PIII-933,15GB,64MB,15GB EN DISCO DURO,128MB RAM,TARJETA RED	27/06/2001	12,466.00
76	1850	2900-2001-0021	1.2.4.6.03.00	ROTOMARTILLO	ROTOMARTILLO 508-DW DE 1/2	31/08/2001	1,520.00
77	1786	2900-2002-0003	1.2.4.6.03.00	SIERRA CALADORA	SIERRA CALADORA ROUTER 1-1/2H.P. COLOR AMARILLO	05/06/2002	1,816.00
78	437	5100-2002-0003	1.2.4.6.03.00	COMPUTADORA	COMPUTADORA MONITOR,CPU,TECLADO,MOUSE,CD ROOM	07/08/2002	11,270.00
79	1750	5600-2002-0003	1.2.4.6.03.00	MICROFONO	MICROFONO INALAMBRICO,COLOR NEGRO	24/09/2002	5,563.70
80	1840	2900-2002-0006	1.2.4.6.03.00	TRIPIE	TRIPIE PARA BOCINA DE ALUMINIO	26/09/2002	850.00
81	1841	2900-2002-0007	1.2.4.6.03.00	TRIPIE	TRIPIE PARA BOCINA DE ALUMINIO	26/09/2002	850.00
82	462	5100-2003-0016	1.2.4.6.03.00	MODULO	MODULO PARA CAJERO,EN MELAMINA,CON DOS ENTREPAÑOS	16/04/2003	3,253.47

83	463	5100-2003-0017	1.2.4.6.03.00 00	MODULO	MODULO PARA CAJERO, EN MELAMINA, CON DOS ENTREPADOS	16/04/2003	3,253.47
84	464	5100-2003-0018	1.2.4.6.03.00 00	MODULO	MODULO PARA CAJERO, EN MELAMINA, CON DOS ENTREPADOS	16/04/2003	3,253.47
85	465	5100-2003-0019	1.2.4.6.03.00 00	MODULO	MODULO PARA CAJERO, EN MELAMINA, CON DOS ENTREPADOS	16/04/2003	3,253.47
86	2595	2900-2003-0033	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS MEC. NEUMATICO	16/04/2003	819.38
87	7691	5100-2003-0222	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, TECLADO Y MOUSE	20/05/2003	8,452.50
88	7692	5100-2003-0223	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, TECLADO Y MOUSE	20/05/2003	8,452.50
89	368	5100-2003-0014	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR	MONITOR PLANO DE LCD 15"	27/05/2003	3,998.55
90	2872	5100-2003-0059	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, TECLADO Y MOUSE	09/06/2003	8,399.60
91	2873	5100-2003-0060	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, TECLADO Y MOUSE	09/06/2003	8,399.60
92	4684	2900-2003-0295	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK	NO BREAK COLOR HUESO O BEIGE	02/07/2003	1,058.00
93	441	5100-2004-0015	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, MONITOR 17", TECLADO, MOUSE	23/01/2004	12,376.30
94	259	2900-2004-0014	1.2.4.6.03.00 00	GABINETE A MAMPARA	EN MELAMINA C/UN ENTREPADO, COLOR GRIS DE 0.90 X 0.40 X 0.35	18/02/2004	454.25
95	5224	2900-2004-0117	1.2.4.6.03.00 00	SILLON	SILLON EJECUTIVO C/BRAZOS, NEUMATICO, TELA AZUL	18/02/2004	1,610.00
96	5231	2900-2004-0119	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FIJA ESTIBABLE SIN BRAZOS	18/02/2004	287.50
97	7326	2900-2004-0485	1.2.4.6.03.00 00	GRABADOR A REPORTERA	GRABADORA REPORTERA	10/03/2004	475.00
98	6285	2900-2004-0396	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SEMI- EJECUTIVA, S/BRAZOS, RESPALDO MEDIO	SILLA SEMI-EJECUTIVA, S/BRAZOS, RESPALDO MEDIO EN PLIANA	11/03/2004	914.25
99	7308	2900-2004-0480	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL, C/BRAZOS, TAPIZADA EN TELA	17/03/2004	943.00
100	4314	5100-2004-0050	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA MONITOR, CPU, TECLADO Y MOUSE	12/04/2004	8,947.00
101	4331	5100-2004-0052	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU, MONITOR 17", TECLADO, MOUSE	12/04/2004	11,442.50
102	4848	5600-2004-0130	1.2.4.6.03.00 00	RADIO PORTÁTIL	RADIO PORTATIL, 4 WATTS, 16 CANALES	12/05/2004	3,352.71
103	4850	5600-2004-0132	1.2.4.6.03.00 00	RADIO PORTATIL	RADIO PORTATIL, 4 WATTS, 16 CANALES	12/05/2004	3,352.71
104	1784	5200-2004-0002	1.2.4.6.03.00 00	REPRODUC TOR C.D.	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS INDIVIDUAL	04/06/2004	2,990.00
105	6620	2900-2004-0415	1.2.4.6.03.00 00	ESTACION P/CP.	ESTACION P/CP. DE TRABAJO, CUBIERTA, TABLERO, ENTREPADO Y ESTRUCTURA METALICA	09/06/2004	1,081.00
106	7741	5100-2004-0175	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR CAFE 4 CAJONES CON LLAVE	23/06/2004	2,704.80
107	4220	2900-2004-0062	1.2.4.6.03.00 00	CREDENZA	CREDENZA CON DOS PUERTAS, COLOR NOGAL	01/09/2004	1,602.11
108	7870	5600-2004-0269	1.2.4.6.03.00 00	FUENTE DE PODER	FUENTE DE PODER PARA RADIO C/CARGADOR DE BATERIAS	06/12/2004	2,735.85
109	7901	5100-2004-0184	1.2.4.6.03.00 00	CREDENZA CON LIBRERO	CREDENZA CON LIBRERO	22/12/2004	3,910.00
110	7902	2900-2004-0554	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO FORMAICA COLOR NOGAL, 2 CAJONES	22/12/2004	2,300.00
111	4221	2900-2005-0115	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO DE FORMAICA COLOR CAFE 2 CAJONES PATAS METALICAS	02/02/2005	1,715.82
112	1484	2900-2005-0037	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO C/PISTON Y RODAJAS	09/02/2005	494.99
113	1725	2900-2005-0038	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORIO	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 60X1.20 C/TUB. CROMADO 2 CAJONES CON LLAVE	09/02/2005	1,299.99
114	5226	2900-2005-0144	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS MEC. NEUMATICO	19/04/2005	517.50
115	1757	2900-2005-	1.2.4.6.03.00	NO BREAK	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE	03/05/2005	

		0039	00		ENERGIA		1,092.50
116	5318	2900-2005-0152	1.2.4.6.03.00 00	HOME THEATER	JUEGO DE 5 BOCINAS PARA HOME THEATER	04/05/2005	1,610.00
117	65	5100-2005-0003	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	05/05/2005	12,644.2 5
118	3353	2900-2005-0061	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA	05/05/2005	1,092.50
119	4751	5100-2005-0200	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	05/05/2005	12,644.2 5
120	5419	5100-2005-0225	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	05/05/2005	12,644.2 5
121	6129	5100-2005-0240	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	05/05/2005	12,644.2 5
122	6584	5100-2005-0261	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	05/05/2005	12,644.2 5
123	2549	5100-2005-0149	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR17"TECLADO,MOUSE,DVD ROM,CD-WR	11/05/2005	12,644.2 5
124	4845	2900-2005-0143	1.2.4.6.03.00 00	PRISMA	PRISMA CON SOPORTE BASCULANTE	11/05/2005	1,765.01
125	4283	2900-2005-0122	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA	17/05/2005	1,092.50
126	5389	5600-2005-0090	1.2.4.6.03.00 00	RADIO PORTATIL	RADIO PORTATIL,4 WATTS,16 CANALES	18/05/2005	3,220.00
127	2617	2900-2005-0055	1.2.4.6.03.00 00	MESA	MESA CIRCULAR EN MELANINA 1.20 DIAMETRO	24/05/2005	1,665.38
128	297	2900-2005-0022	1.2.4.6.03.00 00	SUMADORA	SUMADORA 12 DIGITOS CON RODILLO DE IMPRESION	14/06/2005	627.79
129	3957	2900-2005-0099	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FIJA ESTIBABLE SIN BRAZOS	14/06/2005	345.00
130	3959	2900-2005-0101	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FIJA ESTIBABLE SIN BRAZOS	14/06/2005	345.00
131	4173	2900-2005-0109	1.2.4.6.03.00 00	SILLON	SILLON EJECUTIVO RESP. ALTO, NEUMATICO	14/06/2005	1,552.50
132	4192	2900-2005-0113	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA FIJA ESTIBABLE SIN BRAZOS	14/06/2005	345.00
133	4722	5100-2005-0196	1.2.4.6.03.00 00	COPIADOR A	COPIADORA EQUIPO DE FOTOCOPIADO	21/06/2005	35,852.4 5
134	446	5100-2005-0037	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA	COMPUTADORA CPU,MONITOR 17"TECLADO,MOUSE	04/10/2005	12,347.5 4
135	221	2900-2005-0010	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO C/BRAZOS	18/10/2005	747.50
136	7941	2900-2006-0146	1.2.4.6.03.00 00	DESTORNIL LADOR	DESTORNILLADOR Y TALADRO INALAMBICO DE 14.4 V.	15/02/2006	2,415.00
137	1855	2900-2006-0029	1.2.4.6.03.00 00	LIJADORA	LIJADORA ORBITAL	01/03/2006	1,080.00
138	6170	2900-2006-0113	1.2.4.6.03.00 00	ESCRITORI O	ESCRITORIO DE FORMAICA, SECRETARIAL 2 CAJONES CON LLAVE MIDE 1.20X.75	09/03/2006	1,664.05
139	1758	2900-2006-0024	1.2.4.6.03.00 00	REGULADO R	REGULADOR DE VOLTAJE	13/03/2006	1,350.00
140	1777	5600-2006-0003	1.2.4.6.03.00 00	MEZCLADO RA	MEZCLADORA DE AUDIO	13/03/2006	7,200.00
141	1778	5600-2006-0004	1.2.4.6.03.00 00	MEZCLADO RA	MEZCLADORA DE AUDIO	13/03/2006	7,200.00
142	1780	5200-2006-0002	1.2.4.6.03.00 00	REPRODUC TOR C.D.	REPRODUCTOR C.D. REPRODUCTOR C.D.	13/03/2006	2,600.00
143	1781	5200-2006-0003	1.2.4.6.03.00 00	REPRODUC TOR C.D.	REPRODUCTOR C.D. REPRODUCTOR C.D.	13/03/2006	2,600.00
144	1857	5200-2006-0004	1.2.4.6.03.00 00	EQUALIZAD OR	EQUALIZADOR 2 CANALES, 30 BANDAS POR CANAL	13/03/2006	2,900.00
145	1852	2900-2006-0027	1.2.4.6.03.00 00	ROTOMART ILLO	ROTOMARTILLO DE 12.7 MM	02/05/2006	1,137.86
146	2154	5100-2006-0049	1.2.4.6.03.00 00	MODULO	MODULO ESCRITORIO,LATERAL,PEDESTAL,LIBRERO,PO RTA CPU	24/05/2006	5,405.00

147	7294	5100-2006-0117	1.2.4.6.03.00 00	REGULADOR	REGULADOR DE VOLTAJE DE 5 KVA, 1200 VOLTS	24/05/2006	10,130.64
148	5212	5100-2006-0091	1.2.4.6.03.00 00	MULTIFUNCIONAL	MULTIFUNCIONAL FAX,IMPRESORA,SCANNER Y COPIADORA	08/06/2006	8,796.35
149	1836	5600-2006-0006	1.2.4.6.03.00 00	MAQUINA	MAQUINA HIDROLAVADORA DE ALTA PRESION,MOTOR ELECTRICO	04/09/2006	2,875.00
150	1853	2900-2006-0028	1.2.4.6.03.00 00	ROTOMARTILLO	ROTOMARTILLO DE 12.7 MM	11/09/2006	1,194.14
151	340	2900-2006-0003	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK F ENERGIA	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA	26/12/2006	997.05
152	358	5100-2006-0018	1.2.4.6.03.00 00	CPU	CPU CPU, TECLADO Y MOUSE	26/12/2006	8,581.30
153	406	2900-2006-0020	1.2.4.6.03.00 00	IMPRESORA LASER	IMPRESORA LASER	26/12/2006	1,935.45
154	914	2900-2007-0037	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
155	915	2900-2007-0038	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
156	916	2900-2007-0039	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
157	917	2900-2007-0040	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
158	919	2900-2007-0041	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
159	920	2900-2007-0042	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
160	921	2900-2007-0043	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
161	922	2900-2007-0044	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
162	924	2900-2007-0045	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
163	925	2900-2007-0046	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
164	926	2900-2007-0047	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
165	927	2900-2007-0048	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
166	928	2900-2007-0049	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
167	929	2900-2007-0050	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
168	930	2900-2007-0051	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
169	931	2900-2007-0052	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
170	932	2900-2007-0053	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
171	933	2900-2007-0054	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
172	936	2900-2007-0056	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
173	937	2900-2007-0057	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
174	938	2900-2007-0058	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
175	939	2900-2007-0059	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
176	940	2900-2007-0060	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
177	941	2900-2007-0061	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
178	942	2900-2007-0062	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
179	943	2900-2007-0063	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
180	944	2900-2007-0064	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
181	945	2900-2007-0065	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
182	947	2900-2007-0066	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
183	948	2900-2007-	1.2.4.6.03.00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR	24/01/2007	129.95

[illegible]

220	986	2900-2007-0104	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
221	987	2900-2007-0105	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
222	988	2900-2007-0106	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
223	989	2900-2007-0107	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
224	990	2900-2007-0108	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
225	991	2900-2007-0109	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
226	992	2900-2007-0110	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
227	993	2900-2007-0111	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
228	994	2900-2007-0112	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
229	995	2900-2007-0113	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
230	996	2900-2007-0114	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
231	997	2900-2007-0115	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
232	998	2900-2007-0116	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
233	999	2900-2007-0117	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
234	1000	2900-2007-0118	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
235	1001	2900-2007-0119	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
236	1002	2900-2007-0120	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
237	1003	2900-2007-0121	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
238	1004	2900-2007-0122	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
239	1005	2900-2007-0123	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
240	1006	2900-2007-0124	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
241	1007	2900-2007-0125	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
242	1008	2900-2007-0126	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
243	1009	2900-2007-0127	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
244	1010	2900-2007-0128	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
245	1011	2900-2007-0129	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
246	1012	2900-2007-0130	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
247	1013	2900-2007-0131	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
248	1014	2900-2007-0132	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
249	1016	2900-2007-0133	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
250	1017	2900-2007-0134	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
251	1018	2900-2007-0135	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
252	1019	2900-2007-0136	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
253	1020	2900-2007-0137	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
254	1021	2900-2007-0138	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
255	1022	2900-2007-0139	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
256	1023	2900-2007-0140	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95

257	1024	2900-2007-0141	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
258	1025	2900-2007-0142	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
259	1026	2900-2007-0143	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
260	1027	2900-2007-0144	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
261	1029	2900-2007-0145	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
262	1030	2900-2007-0146	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
263	1031	2900-2007-0147	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
264	1032	2900-2007-0148	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
265	1033	2900-2007-0149	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
266	1034	2900-2007-0150	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
267	1035	2900-2007-0151	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
268	1036	2900-2007-0152	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
269	1038	2900-2007-0153	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	24/01/2007	129.95
270	8269	2900-2007-0311	1.2.4.6.03.00 00	CALCULADORA	PRINTAFORM CALCULADORA	14/02/2007	717.60
271	8270	2900-2007-0312	1.2.4.6.03.00 00	CALCULADORA	PRINTAFORM CALCULADORA	14/02/2007	717.60
272	8271	2900-2007-0313	1.2.4.6.03.00 00	CALCULADORA	PRINTAFORM CALCULADORA	14/02/2007	717.60
273	8273	2900-2007-0314	1.2.4.6.03.00 00	CALCULADORA	CALCULADORA S/M	14/02/2007	717.60
274	8315	2900-2007-0318	1.2.4.6.03.00 00	SILLA	S/M DE TRABAJO ELEVACION NEUMATICA	15/02/2007	1,559.40
275	8254	5100-2007-0329	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTADORA	DELL PENTIUM IV, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	07/03/2007	10,350.00
276	8228	5200-2007-0001	1.2.4.6.03.00 00	VIDEOGRABADORA	PANASONIC TECNOLOGIA IP TRABAJA VIA RED	26/03/2007	6,739.00
277	8229	5200-2007-0002	1.2.4.6.03.00 00	VIDEOGRABADORA	PANASONIC TECNOLOGIA IP TRABAJA VIA RED	26/03/2007	6,739.00
278	8233	2900-2007-0279	1.2.4.6.03.00 00	MESA	S/M TIPO TABLON EN PLASTICO MEDIDAS 2.40 * 0.76	27/03/2007	1,207.50
279	8244	2900-2007-0290	1.2.4.6.03.00 00	MESA	S/M TIPO TABLON EN PLASTICO MEDIDAS 2.40 * 0.76	27/03/2007	1,207.50
280	8248	2900-2007-0294	1.2.4.6.03.00 00	MESA	S/M TIPO TABLON EN PLASTICO MEDIDAS 2.40 * 0.76	27/03/2007	1,207.50
281	8249	2900-2007-0295	1.2.4.6.03.00 00	MESA	S/M TIPO TABLON EN PLASTICO MEDIDAS 2.40 * 0.76	27/03/2007	1,207.50
282	8417	5100-2007-0382	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTADORA	HP PD915 DUAL CORE, 512 MB, 80 GB, COMBO CD INCLUYE TECLADO	27/03/2007	9,932.55
283	8468	5400-2007-0010	1.2.4.6.03.00 00	BICICLETA ALUBIKE	BICICLETA TIPO POLICE DE 24 VEL	03/04/2007	4,000.01
284	8454	2900-2007-0348	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA COLOR NEGRO	26/04/2007	1,308.70
285	8528	2900-2007-0373	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARIAL	SILLA SECRETARIAL RESPALDO BAJO	23/05/2007	1,176.04
286	8971	2900-2007-0493	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR CRT	MONITOR CRT 17''''''''	02/10/2007	1,636.00
287	9025	5600-2007-0172	1.2.4.6.03.00 00	REPRODUCTOR I POD	I POD CLASICO COLOR PLATA CON AUDIFONOS Y CABLE USB	22/10/2007	5,646.50
288	9004	2900-2007-0503	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARIAL	SILLA SECRETARIAL RESPALDO BAJO SIN BRAZOS TAPIZADA EN TELA BASE TIPO ESTRELLA CON RUEDAS	23/10/2007	724.50
289	9011	2900-2007-0510	1.2.4.6.03.00 00	BIOMBO DE MELANINA	BIOMBO DE 0.60 * 0.35 FABRICADO EN MELANINA CON MOLDURA T	23/10/2007	690.00
290	9015	2900-2007-0512	1.2.4.6.03.00 00	BIOMBO DE MELANINA	BIOMBO DE 0.60 * 0.35 FABRICADO EN MELANINA CON MOLDURA T	23/10/2007	690.00

291	9019	2900-2007-0515	1.2.4.6.03.00 00	SILLON EJECUTIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO MEDIO	24/10/2007	1,425.72
292	9067	5100-2007-0544	1.2.4.6.03.00 00	ENGARGOL ADORA	ENGARGOLADORA COMBO 500 GBC PARA ARILLO DE PLÁSTICO	07/11/2007	3,014.15
293	9073	5600-2007-0178	1.2.4.6.03.00 00	SIERRA DE MESA	SIERRA DE MESA DE 10''''''	07/11/2007	3,507.50
294	9142	2900-2007-0562	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL RESPALDO BAJO SIN BRAZOS TAPIZADA EN TELA ELEV. NEUMATICA BASE DE ESTRELLA CON RUEDAS	11/12/2007	876.30
295	9147	2900-2007-0567	1.2.4.6.03.00 00	SILLON SEMIEJECU TIVO	SILLON SEMIEJECUTIVO TAPIZ EN TELA SIN BRAZOS	11/12/2007	1,261.84
296	9081	5100-2007-0546	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR LCD	MONITOR LCD 19''''''	17/12/2007	4,887.50
297	9289	2900-2007-0698	1.2.4.6.03.00 00	GUIARRA ACUSTICA	GUIARRA	19/12/2007	1,399.00
298	9837	5600-2008-0011	1.2.4.6.03.00 00	ATORNILLA DOR INALAMBRI CO	ROTOMARTILLO / ATORNILLADOR INALÁMBRICO 12V 3/8''''''	18/02/2008	2,541.50
299	9383	2900-2008-0048	1.2.4.6.03.00 00	SILLA PLEGABLE	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO	26/02/2008	142.94
300	9513	2900-2008-0178	1.2.4.6.03.00 00	SILLA PLEGABLE	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO	26/02/2008	142.94
301	9547	2900-2008-0210	1.2.4.6.03.00 00	SILLA PLEGABLE	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO	26/02/2008	142.94
302	9838	5600-2008-0012	1.2.4.6.03.00 00	RADIO PARA ENLACE	RADIO PARA ENLACE DE COMUNICACIÓN ENTRE DELEGACIONES CON MODULACIÓN HASTA 54 MBPS	12/03/2008	9,450.13
303	9839	5600-2008-0013	1.2.4.6.03.00 00	RADIO PARA ENLACE	RADIO PARA ENLACE DE COMUNICACIÓN ENTRE DELEGACIONES CON MODULACIÓN HASTA 54 MBPS	12/03/2008	9,450.12
304	10069	5600-2008-0082	1.2.4.6.03.00 00	RADIO BASE	RADIO BASE INCLUYE MICRÓFONO DE ESCRITORIO, CABLE DE ALIMENTACIÓN, ERRAJE Y PROGRAMACIÓN PARA IDENTIFICAR ID DE RADIOS	14/08/2008	5,330.25
305	10075	5100-2008-0084	1.2.4.6.03.00 00	CPU GABINETE	CPU GABINETE ATX ATHLON, DD 21GB, TECLADO MULTIMEDIA Y MOUSE	27/08/2008	7,237.00
306	10094	5100-2008-0103	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR LCD	MONITOR LCD 20''''''	27/08/2008	2,743.00
307	10124	2900-2008-0597	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS	27/08/2008	366.25
308	10155	2900-2008-0622	1.2.4.6.03.00 00	SILLÓN EJECUTIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO	27/08/2008	1,518.69
309	10172	2900-2008-0633	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARI AL	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS	27/08/2008	756.39
310	10188	5600-2008-0085	1.2.4.6.03.00 00	EQUIPO DE RADIOCOM UNICACIÓN	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE INTERCONEXIÓN CAM- LA NEGRETA UBIQUITI POWER STATION 5	10/09/2008	9,450.12
311	10189	5600-2008-0086	1.2.4.6.03.00 00	EQUIPO DE RADIOCOM UNICACIÓN	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE INTERCONEXIÓN CAM- LA NEGRETA UBIQUITI POWER STATION 5	10/09/2008	9,450.13
312	10214	2900-2008-0659	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK NO BREAK	NO BRWAK 800 VA UPS ISR 800	06/10/2008	1,638.75
313	10229	5100-2008-0136	1.2.4.6.03.00 00	MÓDULO DE RECEPCIÓN	MÓDULO DE RECEPCIÓN EN L CON CUBIERTA DE TRANSACCIÓN, 1.80*0.51*1.10 Y MÓDULO DE TRABAJO CON LIBRERO SUPERIOR	06/10/2008	10,695.0 0
314	10219	5100-2008-0131	1.2.4.6.03.00 00	IMPRESORA A COLOR	IMPRESORA A COLOR	13/10/2008	4,370.00
315	10399	5100-2008-0236	1.2.4.6.03.00 00	ARCHIVERO LATERAL	ARCHIVERO LATERAL DE 3 GAVETAS TAMAÑO OFICIO	19/12/2008	4,715.00
316	10374	5100-2008-0211	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA CPU, TECLADO Y MOUSE	CPU INTEL CORE 2 DUO INCLUYE TECLADO Y MOUSE	22/12/2008	9,079.25
317	11255	5100-2008-0304	1.2.4.6.03.00 00	COMPUTAD ORA WORKSTAT ION	COMPUTADORA WORKSTATION SERVIDOR	31/12/2008	272,605. 20
318	10832	5100-2009-0050	1.2.4.6.03.00 00	MODULO RECTO	MODULO RECTO DE 1.30 * 0.60	20/03/2009	2,640.49
319	10833	2900-2009-	1.2.4.6.03.00	SILLA DE	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS	20/03/2009	

		0121	00	VISITA			460.00
320	10760	2900-2009-0080	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR LCD	MONITOR LCD 17"*****	26/03/2009	2,300.00
321	10765	2900-2009-0083	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR LCD	MONITOR LCD 17"*****	26/03/2009	2,300.00
322	10785	2900-2009-0090	1.2.4.6.03.00 00	MONITOR PLANO	MONITOR PLANO	31/03/2009	1.00
323	10956	5100-2009-0063	1.2.4.6.03.00 00	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	NO BREAK FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA 800 VA	13/05/2009	2,863.50
324	11105	5600-2009-0063	1.2.4.6.03.00 00	TALADRO INALÁMBRICO	TALADRO INALÁMBRICO DE 1/2"***** DE 18 VOLTS EN MALETÍN	10/07/2009	4,479.96
325	11223	5200-2009-0008	1.2.4.6.03.00 00	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL 10 MPX, PANTALLA LCD 2.4"***** , CABLE USB, CD-ROM Y CORREA	28/08/2009	2,886.50
326	11269	5100-2009-0124	1.2.4.6.03.00 00	SILLON EJECUTIVO	SILLON INDIVIDUAL EJECUTIVO RP-4501 MALLA PIEL	17/09/2009	4,877.48
327	11304	5600-2009-0108	1.2.4.6.03.00 00	TERMINAL PORTÁTIL G3 TRETAPOL	TERMINAL PORTATIL G3 TRETAPOL CON ACCESORIOS	04/12/2009	23,082.80
328	11315	5600-2009-0119	1.2.4.6.03.00 00	TERMINAL PORTÁTIL G3 TRETAPOL	TERMINAL PORTATIL G3 TRETAPOL CON ACCESORIOS	04/12/2009	23,082.80
329	11317	5600-2009-0121	1.2.4.6.03.00 00	TERMINAL PORTÁTIL G3 TRETAPOL	TERMINAL PORTATIL G3 TRETAPOL CON ACCESORIOS	04/12/2009	23,082.80
330	11319	5600-2009-0123	1.2.4.6.03.00 00	TERMINAL PORTÁTIL G3 TRETAPOL	TERMINAL PORTATIL G3 TRETAPOL CON ACCESORIOS	04/12/2009	23,082.80
331	11320	5600-2009-0124	1.2.4.6.03.00 00	TERMINAL PORTÁTIL G3 TRETAPOL	TERMINAL PORTATIL G3 TRETAPOL CON ACCESORIOS	04/12/2009	23,082.80
332	11470	5100-2009-0181	1.2.4.6.03.00 00	MÓDULO EN L DE	MÓDULO EN L DE 1.50 X 1.65 X .75 CON UN PEDESTAL DE TRES CAJONES	29/12/2009	4,233.15
333	11484	2900-2009-0479	1.2.4.6.03.00 00	SILLA SECRETARIAL	SILLA SECRETARIAL RESPALDO BAJO TAPIZ EN PLANA NEGRO	29/12/2009	807.30
334	12456	5100-2009-0218	1.2.4.6.03.00 00	IMPRESORA LASER A COLOR	IMPRESORA HP COLOR LASERJET	29/12/2009	4,140.00
335	12461	5100-2009-0222	1.2.4.6.03.00 00	MULTIFUNCIONAL HP 3390MULTI FUNCIONAL	MULTIFUNCIONAL HP 3390	29/12/2009	6,313.50
336	11575	2900-2010-0004	1.2.4.6.03.00 00	NO-BREAK COMPLET	NO-BREAK COMPLET MT 600 INT 8C	31/03/2010	928.00
337	11657	5600-2010-0005	1.2.4.6.03.00 00	DESBROZADORA CON ARNES	DESBROZADORA CON ARNES CUCHILLAS DE CORTE CON CABEZAL CON HILOS	14/04/2010	9,700.00
338	11736	2900-2010-0053	1.2.4.6.03.00 00	MESA PLEGABLE	TIPO TABLON CON CUBIERTA PLASTICA	21/06/2010	972.08
339	12274	5400-2010-0047	1.2.4.6.03.00 00	BICICLETA DE MONTAÑA RODADA 26	BICICLETA DE MONTAÑA RODADA 26	29/07/2010	4,640.00
340	12296	5200-2010-0012	1.2.4.6.03.00 00	CÁMARA FOTOGRÁFICA	CÁMARA DIGITAL KODAK 12.2MP	19/08/2010	2,784.00
341	12312	5200-2010-0014	1.2.4.6.03.00 00	MICROFONO CUELLO DE GANSO	TIPO CHICHARO INCLUYE BASE PARA MOCROFONO	30/08/2010	5,428.80
342	12313	5200-2010-0015	1.2.4.6.03.00 00	MEZCLADORA 24 CANALES	MEZCLADORA 24 CANALES MARCA YAMAHA	30/08/2010	15,660.00
343	12314	5200-2010-0016	1.2.4.6.03.00 00	REPRODUCTOR DE	REPRODUCTOR DE CDS MP3 DUAL	30/08/2010	6,380.00

				CDS			
344	12570	5200-2010-0028	1.2.4.6.03.00	MICROFON O CUELLO DE GANSO	TIPO CHICHARO INCLUYE BASE PARA MOCROFONO	30/08/2010	5,428.80
345	12324	2900-2010-0565	1.2.4.6.03.00	CAMARA FOTOGRAFI CA	CAMARA DIGITAL 10.1 MEGAPIXELES 3X ZOOM OPTICO 2.5 LCD STEADY SHOT	08/09/2010	1,310.80
346	12335	2900-2010-0575	1.2.4.6.03.00	CAMARA FOTOGRAFI CA	CAMARA DIGITAL 10.1 MEGAPIXELES 3X ZOOM OPTICO 2.5 LCD STEADY SHOT	08/09/2010	1,310.80
347	12343	2900-2010-0581	1.2.4.6.03.00	CAMARA FOTOGRAFI CA	CAMARA DIGITAL 10.1 MEGAPIXELES 3X ZOOM OPTICO 2.5 LCD STEADY SHOT	08/09/2010	1,310.80
348	12347	2900-2010-0584	1.2.4.6.03.00	CAMARA FOTOGRAFI CA	CAMARA DIGITAL 10.1 MEGAPIXELES 3X ZOOM OPTICO 2.5 LCD STEADY SHOT	08/09/2010	1,310.80
349	12572	2900-2010-0623	1.2.4.6.03.00	CAMARA FOTOGRAFI CA	CAMARA DIGITAL 10.1 MEGAPIXELES 3X ZOOM OPTICO 2.5 LCD STEADY SHOT	08/09/2010	1,310.80
350	12419	2900-2010-0604	1.2.4.6.03.00	SCANNER DIGITAL	SCANNER DIGITAL 1200 X 1200 DPI 48 BITS USB	05/10/2010	997.60
351	12640	2900-2011-0015	1.2.4.6.03.00	NO BREAK / REGULADO R	COMPATIBILIDAD DE FRECUENCIA 60 HZ, REGULACION DE VOLTAJE DE SALIDA 115V	05/04/2011	1,490.60
352	13010	2900-2011-0150	1.2.4.6.03.00	NOBREAK APC	NOBREAK APC EE600-LM BLACK-UPS DE 600VA	31/12/2011	1,044.00
353	13250	5600-2012-0037	1.2.4.6.05.00	TERMINAL PORTATIL G3	INCLUYE FUNDA, CLIP, ANTENA Y CARGADOR	27/12/2012	27,241.44
354	13261	5600-2012-0048	1.2.4.6.05.00	TERMINAL PORTATIL G3	INCLUYE FUNDA, CLIP, ANTENA Y CARGADOR	27/12/2012	27,241.44
355	13174	5100-2012-0051	1.2.4.1.01.00	CONJUNTO MODULAR	CONJUNTO MODULAR CON CAJONERA SUSPENDIDA Y GABINETE DE 1 M.	31/12/2012	8,851.14
356	13233	5100-2012-0085	1.2.4.1.03.00	IMPRESORA LASER	IMPRESORA LASER A COLOR 30.000 PAGINAS, 600X600 PPP	31/12/2012	5,554.36
357	13301	2900-2013-0005	1.2.4.1.03.00	IMPRESORA LASER	IMPRESORA LASER WIRELE	28/02/2013	1,499.01
358	13302	2900-2013-0006	1.2.4.1.09.00	CAJA PARA DINERO	CAJA METALICA PARA DINERO EJECUTIVA	28/02/2013	215.99
359	13378	5600-2013-0017	1.2.4.6.09.00	MOTOBOMB A TRUPER	DE 1500 L/MIN DE 8 HP	09/05/2013	7,985.00
360	13492	5100-2013-0099	1.2.4.1.01.00	MODULO EN U	MODULO EN U ESCRITORIO RADIAL	29/10/2013	7,024.61
361	13604	5600-2013-0112	1.2.4.6.05.00	RADIO MOVIL	RADIO MOVIL CON KIT DE INSTALACION DASHBOARD Y ANTENA	09/12/2013	54,198.68
362	13747	5100-2013-0177	1.2.4.1.03.00	COMPUTADORA LAPTOP	LAPTOP 6 GB RAM Y 700 DD INPIRON 15R 8GB	23/12/2013	15,577.64
363	13816	5100-2013-0207	1.2.4.1.03.00	DIADEMA INALAMBRI CA	DIADEMA INALAMBRI CA 1880-1900 MHZ DE BANDA ANCHA	27/12/2013	2,930.98
364	13683	5600-2013-0139	1.2.4.6.05.00	TERMINAL PORTATIL G3	TERMINAL PORTATIL G3 TETRAPOL CON FUNDA, CLIP, ANTENA, Y CARGADOR	30/12/2013	25,573.36
365	13792	5100-2013-0195	1.2.4.1.01.00	ESCRITORIO EN L	ESCRITORIO SECRETARIAL EN """"L """" Y LATERIAL CON CAJONERA Y GAVETA	31/12/2013	4,292.00
366	13793	5100-2013-0196	1.2.4.1.01.00	ESCRITORIO EN L	ESCRITORIO SECRETARIAL EN """"L """" Y LATERIAL CON CAJONERA Y GAVETA	31/12/2013	4,292.00
367	13963	5600-2013-0223	1.2.4.6.09.00	LONA CON ESTRUCTURA	LONA DE 15 X20 MTS CON ESTRUCTURA DE ACERO TUBULAR	31/12/2013	87,300.00
368	13964	5600-2013-0224	1.2.4.6.09.00	LONA CON ESTRUCTURA	LONA DE 6 X 6 MTS CON ESTRUCTURA TUBULAR	31/12/2013	10,475.99
369	13968	5900-2013-0011	1.2.5.4.01.00	LICENCIA OFFICE 2013	LICENCIA OFFICE STD 2013 OPEN GOBIERNO	31/12/2013	6,750.01
370	13969	5900-2013-0012	1.2.5.4.01.00	LICENCIA OFFICE 2013	LICENCIA OFFICE STD 2013 OPEN GOBIERNO	31/12/2013	6,750.00
371	14001	5600-2014-0103	1.2.4.1.03.00	ANTENA ESTACION	ANTENA ESTACION PUNTO A PUNTO PTP-PRO-80-23 MIMO PRO 4.9/5.8 GHZ.	06/02/2014	29,734.9

				PUNTO A PUNTO			9
372	13997	2900-2014-1483	1.2.4.1.03.00	IMPRESORA LASER	IMPRESORA HP LASER COLOR NEGRO	26/02/2014	1,199.00
373	14087	5600-2014-0113	1.2.4.6.07.00	DESBROZADORA A GASOLINA	DESBROZADORA A GASOLINA CORTE A 17CON ARNES DE SEGURIDAD	23/04/2014	3,579.00
374	14074	5100-2014-0371	1.2.4.1.03.00	MONITOR LED	MONITOR LED 24RESOLUCI3N 1920 X 10080	24/04/2014	3,353.00
VALOR TOTAL EN ACTIVO E INVENTARIO						\$	1,440,468.90

➤ Dicho documento fue remitido con los siguientes documentos:

- 2 fojas con el dictamen t3cnico para baja de fecha 8 de junio de 2015 emitido por el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles adscrito a la Direcci3n Administrativa de la Secretar3a de Administraci3n;
- 8 fojas con im3genes de las condiciones de los Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora que causar3n baja;
- 12 fojas correspondientes al Aval3o No. LRG-15-5068 practicado a los bienes muebles; y
- 54 fojas correspondientes a solicitudes y soportes documentales de baja emitidos por diversas dependencias municipales.

2) Relaci3n de 7 veh3culos automotores registrados en cuentas de activo e inventario del Municipio de Corregidora, Qro., los cuales se encuentran en custodia del Departamento de Transportes:

REF.	INV. OPERG OB	INVENTARIO SIMMC	CUENTA DE ACTIVO AFECTADA	DESCRIPC I3N CORTA	DESCRIPC I3N LARGA	FECHA DE ADQUISIC I3N	VALOR DE ADQUISIC I3N
1	7950	5400-1992-0002	1.2.4.6.03.00	CAMIONET A	PICK UP F-250 SERIE AC2LMB50982	29/01/1992	\$42,800.00
2	7972	5400-1998-0009	1.2.4.6.03.00	CAMIONET A	EXPEDITION EDDIE BAUER SERIE 1FMRU17LXWLB02717	31/12/1998	\$360,000.00
3	8077	5400-2003-0026	1.2.4.6.03.00	AUTOM3VIL	SEDAN SENTRA SERIE 3N1BDAB14VK007153	28/03/2003	\$44,300.00
4	8004	5400-2001-0018	1.2.4.6.03.00	CAMIONET A	PICK-UP POINTER SERIE 9BWEC05XX2P502582	31/12/2001	\$90,056.99
5	8003	5400-2001-0017	1.2.4.6.03.00	AUTOM3VIL	VOLKSWAGEN SEDAN SERIE 3VWS1A1B12M916050	21/12/2001	\$68,491.00
6	12609	5400-2011-0005	1.2.4.6.03.00	CAMIONET A	PICK UP RANGER SERIE 8AFER5AD1B6371574	05/04/2011	\$399,040.00
7	13052 13060	5400-2012-0007 5400-2012-0015	1.2.4.6.03.00	CAMIONET A	PICK UP RANGER INCLUYE COSTO DE EQUIPAMIENTO DE CONVERSI3N A PATRULLA SERIE 8AFER5AD0C6470517	24/07/2012	\$399,620.00
VALOR TOTAL EN ACTIVO E INVENTARIO							\$1,404,307.99

➤ En este punto de la solicitud de marras la Secretar3a de Administraci3n adjunto los siguientes documentos en copias simples:

- 21 fojas con im3genes de las condiciones de los veh3culos automotores propiedad del Municipio de Corregidora que causar3n baja;
- 12 fojas correspondientes a los Aval3os No. LRG-15-4945 y LRG-15-5069 practicados a los veh3culos automotores;
- 7 fojas con presupuestos de reparaci3n de los veh3culos automotores; y

- 2 fojas con dictámenes técnicos para baja SA/DA/TCV/001/2015 y SA/DA/TCV/006/2015 emitidos por el Departamento de Transportes adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración en el cual refiere que son unidades con fallas mecánicas, hojalatería, pintura, tapicería, llantas y amortiguadores no siendo costeable su arreglo ya que con unidades con alto kilometrajes de las cuales el costo de reparación es mayor al 50% de su costo comercial.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, se autoriza a la Secretaría de Administración de esta Municipalidad, lleve a cabo la baja de inventario de bienes muebles, descritos en el considerando 10 del presente instrumento, previo cumplimiento de los trámites y gestiones legales necesarios para efectuar dicha instrucción.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración llevar a cabo la enajenación de los bienes en cuestión conforme a los procedimientos aplicables conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1, 71 y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos administrativos y/o contables, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo anterior y remita copia de la baja de los muebles a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los ingresos obtenidos por la enajenación precisada en el resolutivo PRIMERO del presente instrumento legal serán dispuestos para el Gasto Operativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO

IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II; y 27 párrafo 10 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I, XII y XXIII; 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 70 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracciones I y III, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la adquisición de cuatro predios ubicados en la Colonia Santa Bárbara de esta Municipalidad para la construcción de un Centro de Desarrollo Humano; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que "Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos".
4. En correlación a lo anterior la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

"ARTICULO 30. Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;...

XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;..."

5. Que por su parte la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su artículo 19, establece que los Ayuntamientos deberán de contar con un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones.
6. Que el artículo 15 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, dota en aras del respeto irrestricto de la Autonomía Municipal consagrada en el 115 Constitucional al órgano Colegiado de Gobierno del Municipio, de la facultad de aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.
7. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la contratación de un empréstito para la realización de diversas inversiones públicas productivas, entre ellas se encuentra comprendida la adquisición de terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros Desarrollo Humano.
8. Por Decreto promulgado el 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de mayo de 2014, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a contratar un empréstito por un monto máximo de \$86'000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), no incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, en cuyo artículo tercero literalmente establece:

"Artículo Tercero. Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta bancaria específica en el Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública productiva, en los términos siguientes:

<i>Descripción</i>	<i>Monto de Obra</i>
<i>Alberca en Unidad Deportiva Candiles</i>	<i>\$25'000,000.00</i>
<i>Puente en Ribera del Río</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano</i>	<i>\$14'000,000.00</i>
<i>Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan</i>	<i>\$10'000,000.00</i>
<i>Edificio de Seguridad Pública</i>	<i>\$20'000,000.00</i>
<i>Pavimentación del camino a Charco Blanco</i>	<i>\$7'000,000.00</i>
<i>Total</i>	<i>\$86'000,000.00</i>

9. Mediante Certificado de Propiedad número 866465, expedido el 23 de enero de 2015 por la Subdirectora de Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro, certifica que bajo la Partida 58, del Libro 39 "A", de la Sección 1ª., misma que para la continuación de sus anotaciones se abrió el Folio Real 12029, se encuentra inscrita escritura que ampara la "Parcela

A", de las en que se dividió la Fracción 2, del antiguo "Rancho de Santa Bárbara", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 146-93-82 Has., propiedad de Ángela Paulín, y que dicho certificado se expide solamente por lo que corresponde a una fracción del "Resto" del predio de origen, integrada por las Claves Catastrales 06-01-001-03-021-001, 06-01-001-03-021-002, 06-01-001-03-021-007 (el Municipio no tiene interés en adquirir este predio), 06-01-001-03-021-019, 06-01-001-03-021-020 y 06-01-001-03-021-022 y presenta una superficie de 2,873.27 m², polígono perteneciente a la fecha, al resto de la propiedad original sin poder determinar la ubicación y superficie restante, dado que el antecedente registral presenta la inscripción de varias operaciones traslativas de dominio y no presenta la inscripción de alguna Autorización de Subdivisión de donde surja o se genere la fracción de su interés.

10. El 27 de enero de 2015, la C. Ángela Paulín Cosío representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, suscribió con el C. Filiberto García Mejía representado por el C. Héctor García García, un Convenio cuyo objeto es dar por terminado el litigio relativo al Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el expediente número 430/2014, sobre prescripción positiva que se reclama en contra de la primera de los mencionados, respecto del predio descrito en el Certificado de Propiedad número 866465, es decir, la fracción del "Resto" del predio de origen antes precisada. Del acuerdo de voluntades en comento se transcribe un extracto del clausulado:

"I.- LAS PARTES MANIFIESTAN Y RECONOCEN QUE EL ACTOR ES ADQUIRENTE DE BUENA FE DEL PREDIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LE FUÉ VENDIDO POR LA DEMANDADA Y RESPECTO DEL QUE DETENTA ACTUALMENTE LA POSESIÓN REAL, MATERIAL Y JURÍDICA.

II.- LA DEMANDADA SE ALLANA EN ESTE ACTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE LE FUERON RECLAMADOS POR EL ACTOR, TODA VEZ QUE DICHO CONCEPTO SERÁ CUBIERTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAÚSULA VI DE ESTE CONVENIO.

III.- EL ACTOR SE DESISTE EN ESTE ACTO DE LA ACCIÓN INTENTADA EN CONTRA DE ESTEBAN, CONCEPCIÓN Y JOSÉ LUÍS, TODOS DE APELLIDOS PAULÍN COSÍO, PREVALECIENDO ÚNICAMENTE EN CONTRA DE ÁNGELA PAULÍN COSÍO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOS ÁNGELES PAULÍN COSÍO DE CABRELA Y/O ANGELA PAULÍN.

POR SER ESTA LA ÚNICA PERSONA CON LEGITIMACIÓN PASIVA EN LOS TÉRMINOS DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD 866465 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015, EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN ESTA ENTIDAD, QUE SE ADJUNTA.

IV.- LA DEMANDADA SE OBLIGA A OTORGAR AL ACTOR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL ACTOR O A LA PERSONA QUE ESTE LE INDIQUE UNA VEZ QUE SE APRUEBE EL PRESENTE CONVENIO, CON LA SALVEDAD DE LO PREVISTO EN LAS CLAÚSULAS V Y VI.

V.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL ACTOR CEDERÁ A MANERA DE COMPENSACIÓN A LA DEMANDADA POR LAS MOLESTIAS QUE LE IMPLICÓ LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, EL 23% VEINTITRES POR CIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VI.- A EFECTO DE SUFRAGAR LOS GASTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL JUICIO CITADO CON ANTELACIÓN EL ACTOR CEDE EN FAVOR DE LOS LIC. JOSÉ LUIS FIGUEROA

ESCOBAR Y JOSÉ LUÍS PEÑA PICHARDO, ABOGADOS PATRONOS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA RESPECTIVAMENTE EL 15% QUINCE POR CIENTO A CADA UNO RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN SOBRE EL PREDIO EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VII.- EN CONSECUENCIA, EL ACTOR SE RESERVA PARA SI EL 47% CUARENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS REMANENTES DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUINTO DE ESTE CONTRATO.

VIII.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE UNA VEZ APROBADO ESTE CONVENIO PROCEDERÁN A LA VENTA DEL PREDIO AL MEJOR POSTOR, REPARTIÉNDOSE EL PRODUCTO OBTENIDO EN LOS PORCENTAJES QUE LES CORRESPONDEN AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS V, VI Y VII DE ESTE CONVENIO.

IX.- ...

X.- LAS PARTES SE OBLIGAN A RATIFICAR EL PRESENTE CONTRATO ANTE EL LA PRESENCIA JUDICIAL."

11. Que en fecha 04 de junio del año 2015, se publico en listas del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, Expediente 430/2014, el Acuerdo por el cual se autoriza al Ingeniero Gerardo Cabrera Paulín, como apoderado legal a efecto de celebrar y formalizar la compra-venta de marras. Ello derivado del escrito de fecha 21 de mayo del mismo año, documento suscrito por los Ciudadanos Gerardo Cabrera Paulín, C. Héctor García García, José Luis Figueroa Escobar y José Luis Peña Pichardo, donde autorizan al primero de ellos a formalizar la operación de compraventa y otorgar la firma de la escrituración correspondiente en términos del convenio citado en el considerando que antecede.
12. Se considera que es una gran oportunidad para este Municipio la adquisición de diversos lotes propiedad de la C. Ángela Paulín Cosío también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, mismos que se ubican en la colonia Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro, los cuales serán destinados a la acción productiva **adquisición de terrenos Santa Bárbara, para Centro de Desarrollo Humano**, prevista en el empréstito precisado en los incisos 7 y 8 que anteceden.

Los predios que se pretenden adquirir son:

- I. **060100103021019**, con una superficie de 500.00 m².
- II. **060100103021020**, con una superficie de 500.00 m².
- III. **060100103021022**, solo respecto de una fracción de 160.00 m².
- IV. **060100103021003**, con una superficie de 542.00 m²

El precio ofertado por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, es a razón de \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.

12.1 Se acredita la propiedad de los predios supra citados con los documentos en copias que se describen a continuación:

- Escritura pública número 2,794, de fecha 15 de junio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 27 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se confirió al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, poder general irrevocable, sin rendición de cuentas, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, en términos del instrumento aludido.
 - Certificado de Propiedad número 866465 expedido el 23 de enero de 2015 por la Subdirectora de Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro.
 - Escritura pública inscrita bajo la Partida 58 Libro 39 "A", de la Sección Primera, del 03 de agosto de 1993.
 - Convenio de fecha 27 de enero de 2015, suscrito por la C. Ángela Paulín Cosío representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín; y el C. Filiberto García Mejía representado por el C. Héctor García García.
13. Que la Secretaria del Ayuntamiento tuvo a bien el solicitar a la Secretaría de Administración la emisión de los dictámenes de valor correspondientes a los predios citados en líneas antecedentes, mediante el oficio SAY/DJ/523-2015.
14. Que mediante el oficio SA/DA/223/2015, la Secretaría de Administración remitió a la Secretaría del Ayuntamiento los Dictámenes de Valor en términos de los artículos 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 15 fracciones V, XI, XVI y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con los Artículos Primero y Décimo del "Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a Contratar un Empréstito por un monto máximo de \$86'000,000.00 (Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), no incluidos los Accesorios Financieros, para Inversión Pública Productiva" y en Armonización con el Art. 70 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro, documento del cual se vierten las siguientes consideraciones:

Se emite el Dictamen de los predios propiedad de la C. Ángela Paulín Cosío, también conocida como María de los Ángeles Paulín Cosío de Cabrera y/o Ángela Paulín, quien es representada por su apoderado legal el Ing. Gerardo Paulín Cabrera, asimismo, no se omite mencionar que los datos se extiende tomando como base los Avalúos Fiscales proporcionados por el Ing. Mario Sánchez Escobedo y el Arq. J. Guadalupe González Gabino, con número 023 de Registro en el Estado de Querétaro, los valores para efectos del Dictamen serán tomados del numeral "X" alusivo a la conclusión, en el que se hace referencia al Valor Comercial de los Inmuebles en comento, quedando de la siguiente manera:

INMUEBLE 1	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528011
UBICACIÓN	Calle Benito Juárez S/N, colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	160.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021022
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$550,080.00 (Quinientos Cincuenta Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

INMUEBLE 2

FOLIO DEL AVALÚO	A-528012
UBICACI3N	Calle Lerdo de Tejada S/N, colonia Santa B3rbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	542.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021003
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1´863,396.00 (Un Mill3n Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.)
INMUEBLE 3	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528013
UBICACI3N	Calle Pedro Lascurain S/N, colonia Santa B3rbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	500.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021020
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1´719,000.00 (Un Mill3n Setecientos Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.)
INMUEBLE 4	
FOLIO DEL AVALÚO	A-528014
UBICACI3N	Calle Pedro Lascurain S/N, colonia Santa B3rbara, Corregidora, Qro.
SUPERFICIE	500.00m2
CLAVE CATASTRAL	060100103021019
VALOR ACTUAL COMERCIAL	\$1´719,000.00 (Un Mill3n Setecientos Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.)

15. Que en fecha 19 de marzo del presente a3o el Comit3 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataci3n de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, celebro la Sesi3n Extraordinaria en la cual se desahogo en su punto 2 del orden del d3a lo referente a la solicitud y aprobaci3n respecto de la adquisici3n de 4 predios ubicados en la Delegaci3n Santa B3rbara, para la construcci3n de Centros de Desarrollo Humano, como seguimiento y cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013, as3 como por el Decreto promulgado el 10 de marzo de 2014, publicado en el Peri3dico Oficial de Gobierno del Estado de Quer3taro "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo de 2014.

Que del documento supra citado se depende en el Considerando Segundo el siguiente pronunciamiento:

"LA SECRETAR3A DE ADMINISTRACI3N AL ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA DOTAR DE UN INMUEBLE ADECUADO PARA EL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO, HA TURNADO AL COMIT3 EL ASUNTO EN COMENTO, POR LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART3CULO 49 ÚLTIMO P3RRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CONSIDERA POSIBLE Y NECESARIO LA ADQUISICI3N DE LOS PREDIOS MOTIVO DE ESTUDIO TODA VEZ QUE JUSTAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRA ANUAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015 CONTEMPLAN LA ADQUISICI3N DE TERRENOS EN LA COLONIA SANTA B3RBARA, DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA ADQUISICI3N SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTAR CON TALES INMUEBLES, LO ANTERIOR SIN PASAR POR ALTO LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN CUYOS EJES RECTORES SE ADVIERTE NUEVAMENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ESPACIO BIEN UBICADO Y CON LAS DIMENSIONES SUFICIENTES PARA BENEFICIO DE LA POBLACI3N."(SIC)

16. Que los Centros Comunitarios de Desarrollo Humano responden a las demandas de aquellas comunidades que concentran un gran n3mero de ciudadanos en zonas de marginaci3n y

pobreza, y representan una manera de cumplir el objetivo de dotar a los ciudadanos de un lugar propio para lograr un avance en las condiciones de vida de la población menos favorecida.

Así mismo son punto de reunión para la comunidad, ya que ofrecen una serie de talleres formativos, recreativos, productivos y culturales, así como servicios psicológicos que buscan elevar la calidad de vida de la población usuaria y encontrar alternativas socioculturales que fortalezcan el tejido social de las comunidades. Todos los servicios que se proporcionan son gratuitos.

17. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II; y 27 párrafo diez fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: 15 fracciones I y III, y 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la adquisición de los predios detallados en el considerando 14 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el resolutivo anterior, se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público y se instruye a la Secretaría de Administración para que realice las gestiones relativas y ante las dependencias correspondientes para la fusión y/o subdivisión que resulten necesarias para la generación de un polígono de 1,702 m², así como los trámites de escrituración correspondientes e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado y la patrimonialización en el inventario de Bienes del Municipio respecto del predio objeto de la presente adquisición, remitiendo constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye y autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas para que erogue las cantidades referidas en el considerando 14 del actual instrumento, así como para erogar todos aquellos gastos accesorios derivados del cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice el levantamiento topográfico de los predios adquiridos y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Secretaría del Ayuntamiento, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que al recibir las constancias respecto de la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado referentes a la adquisición materia del presente instrumento, informe al H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, y al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 26 (VEINTISEIS) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 (dieciséis) de enero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con 200 hab/ha a Comercial y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en calle Monterrey, No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m² y clave catastral número 060104201026006, solicitado por el C.P. Jorge González Domínguez,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con 200 hab/ha a Comercial y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en calle Monterrey, No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m² y clave catastral número 060104201026006, solicitado por el C.P. Jorge González Domínguez,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/130/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de **ordenamiento territorial de los asentamientos humanos** y de **desarrollo urbano de los centros de población** tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Que con fecha **11 de noviembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C.P. Jorge González Domínguez**, para obtener el **Cambio de Uso de Suelo a Microindustrial para el predio ubicado en Calle Monterrey, número 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con la clave catastral 060104201026006, para establecer un taller de Pailería y Herrería.**
9. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad

municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1195/2014**, de fecha **13 de noviembre de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pueda llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **27 de noviembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/2868/2014**, signado por la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/118/2014**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

INTRODUCCIÓN

- 11.1. El predio ubicado en calle Monterrey No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m², del cual el C.P. Jorge González Domínguez, solicita **cambio de uso de Habitacional con 200 hab/ha a Microindustrial**, para el establecimiento de una herrería y pailería.

Localización del Predio

- 11.2. El Predio se localiza en la zona SURPONIENTE del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORPONIENTE con la calle denominada Monterrey, al SUR, ORIENTE y PONIENTE con propiedades privadas.



Uso de Suelo Actual

- 11.3.** De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en **Zona Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2).**

ANTECEDENTES

- 11.4.** Mediante escritura pública número 27,233 de fecha **21 de octubre de 1991**, ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de esta Ciudad, comparecen de una parte el C. Zenorino Zúñiga Torres, asociado de su esposa, la Sra. Ana María Bautista Hernández, y de la otra, el C.P. Jorge González Domínguez para formalizar el contrato de compraventa del predio ubicado en lote de terreno marcado con el número 20 de la manzana 26, sección uno, del terreno que formó parte del Ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie de 500 m².
- 11.5.** Mediante oficio 021/2001 con expediente USM-004/00 con fecha del **19 de enero de 2001**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente municipal, emite Dictamen de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Monterrey no. 12, Colonia San José Los Olvera, con superficie de 500 m² y clave catastral 060104201026006, para la ubicación de una Bodega de Almacenamiento (productos no perecederos), de carácter TEMPORAL POR UN AÑO, con vigencia al 19 de enero del 2002.
- 11.6.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha del **11 de noviembre de 2014**, el C.P. Jorge González Domínguez, solicita el cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en calle Monterrey No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de establecer un taller de herrería y pailería.
- 11.7.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1195/2014, con fecha del **13 de noviembre de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica acerca de la petición del C.P. Jorge González Domínguez.

ARGUMENTOS

- 11.8.** Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

11.9. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición del C. P. Jorge González Domínguez:

- a). **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio se localiza en una zona donde se observan giros habitacionales de manera predominante, algunos giros comerciales y pequeñas bodegas, así como un espacio público de reciente rehabilitación.
- b). **Accesibilidad y Ubicación:** El acceso al predio es a través de su colindancia norte poniente, por la vialidad denominada Calle Monterrey, la cual se encuentra empedrada en regulares condiciones de conservación, con guarniciones y banquetas en la mayoría de los tramos, y con una sección aproximada de 7.00 m. El predio se ubica en frente de un parque público de reciente mejoramiento y rehabilitación como espacio deportivo y de esparcimiento.
- c). **Riesgos:** Del mismo modo, con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta riesgos naturales tales como inundaciones o fallas geológicas, ni existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originadas por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo, se considera que, en su momento, será indispensable obtener un **Dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora, así como contar con los sistemas de seguridad que requiera.
- d). **Medio Ambiente:** De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)**, el predio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2 "ZU El Pueblito", misma que se clasificó dentro de la política de "Desarrollo Urbano" Dicha política está dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y el estado.

12. Que en base al contenido y al análisis de los diversos aspectos referidos con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite su Opinión Técnica en los términos siguientes:

OPINIÓN TÉCNICA:

12.3. "Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, y dado que el giro pretendido se refiere a una microindustria, el uso de suelo donde es compatible es **Comercial y Servicios para la Industria (CSI)**,..".

13. En la Opinión Técnica en comento se indica que de ser aprobado el cambio de uso de suelo, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y *en caso de existir*, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
2. Proyecto para la Regulación de Emisión de Ruido, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ya que el predio se encuentra inmerso en una zona habitacional.
3. Se deberá obtener el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
4. De manera previa al Dictamen de Uso de Suelo, será necesario solicitar el Formulario de Inducción, ante SEDESU del Estado.
5. Se deberá contar con los permisos y regularizaciones correspondientes en cuanto a Dictamen de Uso de Suelo, Terminación de Obra y demás autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, y para la construcción existente en el predio, cumpliendo para ello con los requisitos y normatividad aplicable.
6. Se deberá celebrar con el H. Ayuntamiento convenio de participación de obras para el mejoramiento de la vialidad donde se ubica el predio.

14. Dada la fecha de emisión de la Opinión Técnica se tiene que de acuerdo a la ***Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014***, el interesado deberá realizar los pagos siguientes:

1. Por los **100** primeros metros cuadrados
COMERCIO Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA= 100 VSMGZ X 63.77 \$ 6,377.00
2. Por los metros cuadrados restantes
(1.875 VSMGZ X 578.19 m²) /
factor único (COMERCIO Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA=40)\$ 1,195.68

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)\$ 7,572.68
(SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.)

En virtud de lo anterior y atendiendo a que nos encontramos dentro de un nuevo ejercicio fiscal, el promotor deberá realizar el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015, por lo cual, el interesado deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le realice el cálculo para el pago de derechos en comento conforme a la Ley vigente.

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Acuerdo en Sesión de Cabildo, y de manera anterior a su publicación en la Gaceta Municipal.

15. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, toda vez que no se expreso impedimento o inconveniente alguno en la Opinión,

sino por el contrario, señaló que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor debería dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes transcritas con antelación.

16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con 200 hab/ha a Comercial y Servicios para la Industria (CSI), para el predio ubicado en calle Monterrey, No. 12, Colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 500 m² y clave catastral número 060104201026006, solicitado por el C.P. Jorge González Domínguez.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- El interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al

cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de la conclusión de dicho trámite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 16 DE ENERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;**

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el** Acuerdo relativo a la permuta de un bien inmueble propiedad municipal identificado como Vialidad Santa María del Pueblito del fraccionamiento Paseos del Bosque del Municipio de Corregidora, Querétaro, **mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XII; 38 fracción II, 94 fracciones IV, VIII y IX, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2011 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la permuta de un bien inmueble propiedad municipal identificado como Vialidad Santa María del Pueblito del fraccionamiento Paseos del Bosque del Municipio de Corregidora, Querétaro y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley en comento, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

5. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura, sin embargo en con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutive quinto literalmente establece:

"QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...".

6. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

"En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor".

7. Que en fecha 11 de marzo del año 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió un escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Apoderado Legal del Fideicomiso identificado con el número "205-06-168" donde se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión en las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado Santuarios del Cerrito.

En dicho escrito se solicita la desincorporación de la vialidad ubicada en la Etapa 3 del Fraccionamiento Santuario del Cerrito denominado "Paseos del Bosque" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., pretendiendo permutar dicho predio por el ubicado en Avenida Códice de Mendoza S/N lote 9, manzana 376, del Fraccionamiento Santuarios del Cerrito.

8. Que en atención al escrito supra citado la Secretaria del Ayuntamiento tuvo a bien solicitar se emitieran las opiniones técnicas correspondientes a las Secretarías de Administración y Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas de esta Municipalidad, mediante los oficios SAY/DAC/0217/2014 y SAY/DAC/0218/2014.
9. En fecha 21 de marzo del año 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SDUOP/DDU/DACU/0774/2014, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento por el cual manifiesta que no hay inconveniente en que se realice la permuta propuesta por el promovente, toda vez que el predio es colindante con el área de equipamiento del propio Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del bosque".
10. Que en fecha 18 de junio del año 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SA/DA/BMI/513/2014, de la Secretaría de Administración, documento signado por la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, por el cual emite la Opinión Técnica que describe que el predio propiedad municipal se trata de una vialidad con una superficie de 3,208.97 m² y el predio ofrecido en permuta corresponde a un lote comercial con una superficie de 2,060.46 m².

11. Que mediante escrito número SAYDAC/CAI/0912/2014, la Secretaría del Ayuntamiento, solito a la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., se pronunciara respecto de la permuta solicitada, emitiera los criterios de racionalización y efectuara los avalúos correspondientes de los predios en cita.
12. Que en fecha 13 de marzo del año 2015, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio identificado con el número SA/DA/BMI/179/2015, signado por la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración documento del cual se desprende lo siguiente:

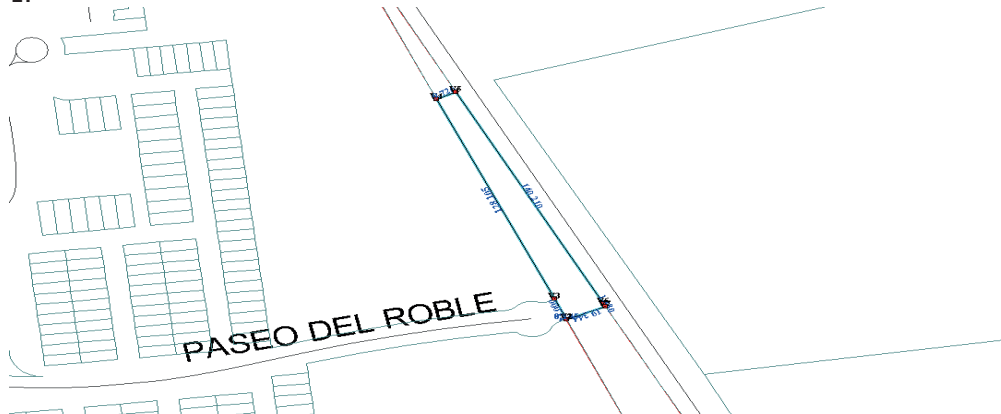
En relación al acuerdo tomado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., en su Sexta Sesión de fecha 11 de septiembre de 2014 en la cual se instruye a la Secretaría de Administración lleve a cabo lo avalúos y emita Dictamen Técnico de Valor respecto de la vialidad propiedad municipal y el predio ubicado en Avenida Códice de Mendoza Fraccionamiento Paseos del Bosque de los cuales informo:

13.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y VIALIDAD

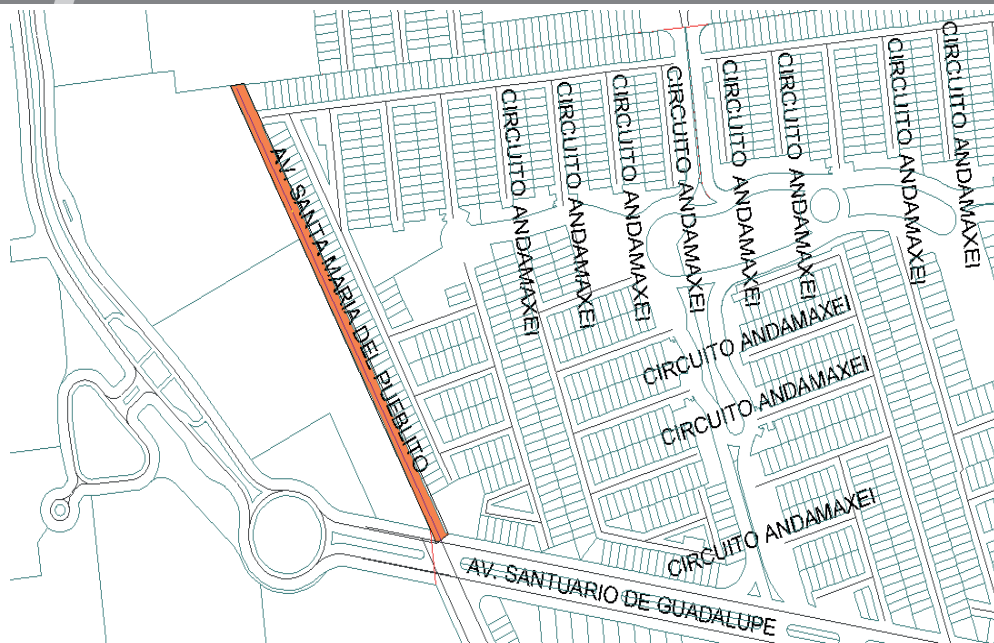
- 1.- Superficie 2060.46m²
> Ubicación lote Avenida Códice de Mendoza S/N Fraccionamiento Paseos del Bosque, Corregidora, Qro.
> Clave catastral 060100102522999
- 2.- Superficie 3208.97 m²
> Ubicación de la vialidad Avenida Santa María del Pueblito
> Sin contar con clave catastral

CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Y VIALIDAD

1.-



2.-



13.2 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

1.-De acuerdo al escrito de fecha 07 de marzo de 2014 el Ing. Mario Basurto Islas apoderado legal del Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Inmobiliario de Santuarios del Cerrito, manifiesta tener la intención de permutar un terreno comercial ubicado en Avenida Códice de Mendoza S/N identificado como lote 9, de la Manzana 376, del Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, acreditando la propiedad de dicho inmueble con la Escritura Pública No.22,219, de fecha 17 de marzo del año 2009, pasada ante la Fe Pública del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

2.-El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad de la vialidad identificada con el nombre de Avenida Santa María del Pueblito mediante Escritura Pública No. 16,488 de fecha 28 de septiembre de 2007 pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación Judicial.

13.3 DICTAMEN DE VALOR DEL PREDIO Y VIALIDAD

1.- Como resultado del Avalúo Comercial realizado por el perito valuador M. EN C. ING. SERGIO JAVIER AMAYA PADILLA sobre el predio identificado con clave catastral 060100102522999 ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n lote 9 manzana 376 del Fraccionamiento Paseo del Bosque, Corregidora, Querétaro con una superficie de 2,060.46 m² ., presentado ante esta Secretaría de Administración por la Secretaría del Ayuntamiento; con un valor de \$ 4,924,499.40 (Cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 40/100 M/N).

2.-Como resultado del Avalúo Comercial realizado por el perito valuador M. EN C. ING. SERGIO JAVIER AMAYA PADILLA sobre la vialidad conocida como Avenida Santa María del Pueblito del Fraccionamiento Paseos del Bosque, Corregidora, Querétaro con una superficie de 3208.97 m², presentado ante esta Secretaría de Administración por la Secretaría del Ayuntamiento; el inmueble tiene un valor de \$ 4, 717,184.43 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 43/100 M/N).

13. Según se advierte de la documentación exhibida por las Secretarías del Ayuntamiento, y de Administración a través de su Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, se está dentro de los supuestos establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 51, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículo 70, fracción III del Reglamento de la ley en comento y artículo 50, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.
14. Es relevante para el asunto que nos ocupa definir legalmente a la permuta como un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra y que a dicho contrato a excepción de lo relativo al precio, son aplicables las reglas de la compraventa, en cuanto no se opongan a las reglas propias de ese tipo de contratos, de acuerdo con los artículos 2195 y 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro.
15. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 2184 del Código mencionado, mutatis mutandi, un contrato de permuta no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble y conforme al artículo 2188, si el valor del inmueble excede de quinientos días de salario mínimo, su venta se hará en escritura pública.
16. Que bajo ese orden de ideas, se considera de interés municipal llevar a cabo la permuta descrita en el considerando ocho del presente Acuerdo.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la permuta del predio identificado con clave catastral 060100102522999 ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n lote 9 manzana 376 del Fraccionamiento Paseo del Bosque, Corregidora, Querétaro con una superficie de 2,060.46 m², por la vialidad conocida como Avenida Santa María del Pueblito del Fraccionamiento Paseos del Bosque, Corregidora, Querétaro con superficie de 3, 208.97 m², de conformidad con la opinión técnica y argumentos vertidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutivo, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación del bien inmueble propiedad municipal, así como el alta del inmueble permutado a favor del municipio, objeto del presente instrumento.

TERCERO.- Se instruye al Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, para que emita los criterios de racionalización, en términos del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Los poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas...determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como la racionalización de las

enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas...”

CUARTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que por su conducto proceda a la realización de los trámites necesarios para llevar a cabo la escrituración correspondiente, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del promovente.

QUINTO. El presente Acuerdo queda condicionado a que el solicitante lleve a cabo la suscripción del instrumento público en el que se formalice la permuta de los predios en comento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y remitir copia certificada de la Escritura Pública a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas, para que en ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les corresponden para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente por parte del promovente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Ing. Mario Basurto Islas y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **05 (cinco) de junio de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II" ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81,894.413 m², e identificado con clave catastral 060100118999997, solicitado por la persona moral denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II" ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81,894.413 m², e identificado con clave catastral 060100118999997, solicitado por la persona moral denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/034/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de conformidad con los preceptos legales establecidos dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que a la letra indican:

"Artículo 143. En la autorización de los diversos desarrollos inmobiliarios señalados en este Código, se deberá considerar lo siguiente:

...
V. Las VÍAS PÚBLICAS de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser REALIZADAS por cuenta del DESARROLLADOR en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona. ..."

"Artículo 147. Cuando en los desarrollos inmobiliarios **sea necesario generar una VIALIDAD** en PROPIEDAD PRIVADA, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador **deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto** para su autorización y **aceptación de la TRANSMISIÓN GRATUITA de la vialidad**, previo reconocimiento que se haga de las mismas."

"Artículo 152. Para los efectos de este Código, se entiende por **INFRAESTRUCTURA URBANA** las **REDES** por las que se **COMUNICAN personas** y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos."

"Artículo 153. *El desarrollador **deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano.***

La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente.

Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales. "

"Artículo 155. *Las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. ..."*

"Artículo 192. *La AUTORIZACIÓN de la **licencia para ejecución de obras de urbanización** de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público."*

8. Que los artículos 196 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de nomenclatura establecen:

"Artículo 196. *La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades.* *La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral."*

"Artículo 356. *Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia."*

9. En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. *Es competencia de los Municipios:*

III. Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas;

VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"

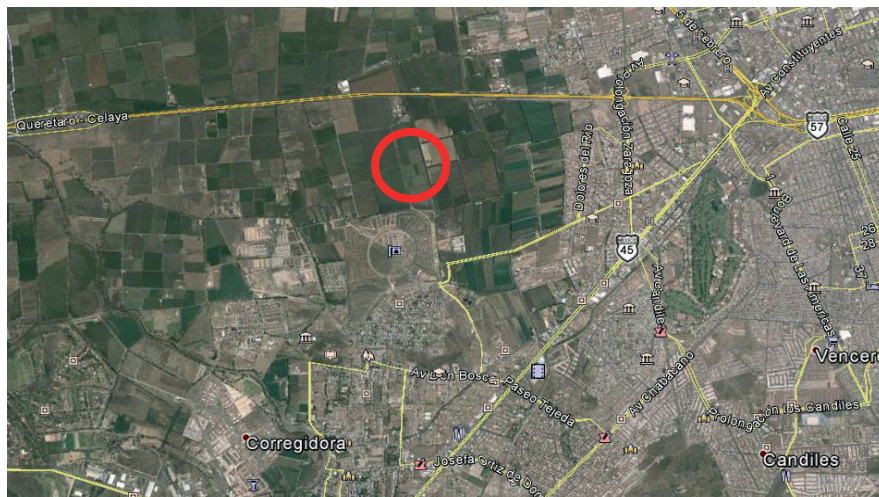
- 10.** Que con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Arq. Isidro Castro Rojas, Apoderado Legal de la persona moral denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V., para obtener la autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II" ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.** Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/1383/2015**, de fecha 26 de marzo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica, con la finalidad de que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.
- 12.** Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1262/2015**, de fecha **13 de mayo de 2015**, el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/053/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

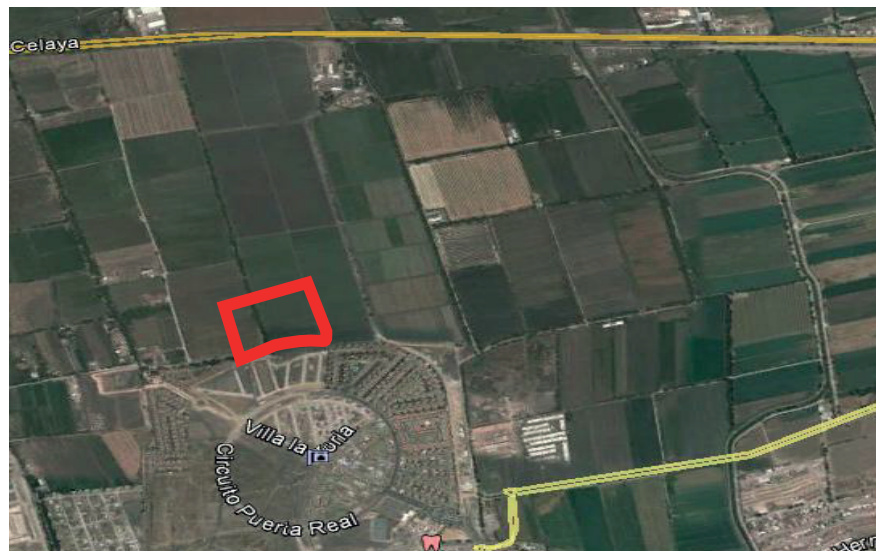
UBICACIÓN:	Fracción 2 del Predio denominado "Vanegas"
EJIDO:	No Aplica
CLAVE CATASTRAL:	060100118999997
SUPERFICIE M²:	81,894.413 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL



PARTICULAR



ANTECEDENTES:

- 12.1** Mediante escrito de fecha 24 de Marzo de 2015, el Arq. Isidro Castro Rojas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., dirigido al Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento, solicita se le Autorice de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real II", Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.2** Mediante Escritura Pública No. 51,293 de fecha 21 de Noviembre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31, de este Distrito Judicial, comparecen por una parte los señores Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién y de la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., representada en este acto por su Representante Legal, Lic. Carlos Esponda Morales y formalizan el Contrato de Compraventa de la fracción 2 del Predio rústico denominado "Vanegas", perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 82,139.83 m² y clave catastral 06 01 001 18 999 997; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario No. 00482373/0002 de fecha 11 de Marzo de 2014.
- 12.3** Mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de Octubre de 1989, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público No. 10, del Distrito de Tlalnepantla, México [sic.], se hace constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., que formalizan los Sres. Javier Castelan Cabrera, José Abel Ortiz de Rosas Gómez, Víctor Manuel de Antuniano Sandoval, Leopoldo Bernal Dávila y Román Carlos Andrade Leven, nombrando como Administrador Único al Sr. José Abel Ortiz Rosas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 135704 de fecha 22 de Octubre de 2014.
- 12.4** Mediante Escritura Pública No. 33,214 de fecha 02 de Diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 22, de este Distrito Judicial, Comparece: el Sr. L.A.E. Carlos Esponda Morales, en s

carácter de Administrador Único de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para el efecto de formalizar un Poder Especial con Rendición de Cuentas a favor del Sr. Arq. Isidro Castro Rojas; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 12.5** La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante Oficio No. DP 055637/2014 de fecha 18 de Marzo de 2014, informó al Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., que existen las condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica requerida para la obra denominada "Condominio A y B- Fracc. Puerta Real II- Comercial Oder SA de CV" localizado en la Av. Camino a Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro [Sic.].

Asimismo presenta copia de los proyectos de la Red de Distribución Subterránea de Media y Baja Tensión y Alumbrado Público que corresponden al Fracc. Puerta Real II Condominio A y B, "Comercial Oder", S.A. de C.V., ubicado en Camino a Vanegas, Corregidora, Qro., con No. de Autorización 55637/2014.

- 12.6** Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/1192/2014, expediente USM-002/2014, de fecha 12 de Mayo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE TEMPORAL para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 793 VIVIENDAS Y UN LOTE COMERCIAL, en el predio ubicado en la Fracción Segunda del predio denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 82,139.83 m2 e identificado con la clave catastral 06 01 001 18 999 997.

- 12.7** Con fecha del 20 de Junio de 2014, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2014102 para el predio ubicado en Camino al Rancho Vanegas s/n, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 997, del cual se desprende una superficie de terreno de 81,894.413 m2.

- 12.8** Mediante Oficio No. SSPYTM/182/2014, de fecha 17 de Julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Factibilidad Vial condicionado, para el proyecto de una unidad condominal de dos áreas privativas ubicadas en Fracción 2 del Predio Rústico Vanegas [sic.], con Clave Catastral 06 01 001 18 999 997, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en dicho documento.

- 12.9** Mediante oficio No. VE/1269/2014, de fecha 21 de Julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 240 viviendas, del desarrollo denominado Perta Real II ubicado en el predio señalado como Fracción segunda del predio rústico denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro.

- 12.10** Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/2114/2014, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "Puerta Real II", ubicado en la Fracción 2 del Predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 997 y superficie total de 81,894.413 m2; condicionado a contar con el reconocimiento de la continuación de la vialidad Camino a Vanegas, misma que va desde el límite del Fraccionamiento Puerta Real hasta el frente de su predio, en una longitud aproximada

de 135 m, presentar la propuesta para dar cumplimiento con la transmisión a título gratuito equivalente al 10% de superficie de donación de acuerdo al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como a presentar copia del Alineamiento Autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dependencia en cita.

12.11 Dentro del proceso de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/2114/2014, de fecha 29 de Agosto de 2014, el promotor presenta copia de la siguiente documentación:

- Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Marzo de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Reconocimiento como vialidad pública para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, con superficie de 4,556.06 m², asimismo autoriza su Nomenclatura y la Licencia para Ejecución de Obras para su Urbanización.

12.12 Mediante Oficio No. SSPM/767/2014, de fecha 17 de Octubre de 2014, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Corregidora, Qro., emitió el Visto Bueno al "Proyecto para el Alumbrado Público en Avenida Vanegas II", ubicada dentro del Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las observaciones realizadas en dicho documento.

12.13 Mediante Oficio No. 14-174-01, Expediente No. VC-004-13-D de fecha 19 de Diciembre de 2014, la Comisión Estatal de Aguas (CEA), emitió a favor de la empresa "Comercial Oder", S.A de C.V. el Proyecto Autorizado y Aprobado de las Redes Generales de Agua Potable y Drenaje Sanitario para el Fraccionamiento Puerta Real II, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas, Corregidora, Qro., el cual quedó condicionado a la revisión y aprobación de las redes generales y obras primarias de agua potable, la presentación individual de los proyectos de las redes generales de alcantarillado sanitario, la presentación individual de los proyectos de las redes generales de alcantarillado pluvial, la presentación de los proyectos de manera particular de cada macrolote, entre otros.

Asimismo, presenta copia de los planos aprobados con Expediente No. VC-004-13-D, de fecha 21 de Julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió el proyecto aprobado de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la construcción de un desarrollo habitacional que denominan Fraccionamiento "Puerta Real II", ubicado en Fracción segunda del predio rústico denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro.

12.14 Mediante Oficio No. BOO.921.04-691/15 de fecha 20 de Marzo de 2015, la Comisión Nacional del Agua emitió la respuesta al Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio que pretende desarrollar el fraccionamiento "Puerta Real II", en el cual le indican al desarrollador que deberá llevar a cabo la construcción de obras de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en el predio del fraccionamiento en estudio, así como el diseño y construcción del drenaje (línea de conducción del predio a urbanizar) a un dren pluvial a cargo de las autoridades locales, solicitando previamente la autorización correspondiente.

12.15 Mediante Oficio No. SEDESU/SSMA/150/2015 de fecha 27 de Abril de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional para 189 viviendas denominado "Puerta Real II", que pretende realizaren un predio con superficie total de 82,139.83 m², ubicado en el

Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo el desarrollador cumplir con las condicionantes en el señaladas.

12.16 Las superficies que componen al Fraccionamiento denominado "Puerta Real II" se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	62,181.260	75.93
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,636.230	2.00
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO	2,223.050	2.71
SUPERFICIE ÁREA VERDE	5,860.310	7.16
SUPERFICIE VIALIDADES	9,993.563	12.20
TOTALES	81,894.413	100.00

13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

13.1 Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y 196 demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Puerta Real II" ubicado en la Fracción 2 del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,139.83 m2.

14. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser considerado Factible por el H. Cabildo Municipal, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
2. Deberá exhibir copia del oficio de Autorización del Alineamiento del fraccionamiento en análisis, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
3. En este tenor, la empresa deberá de acreditar el cumplimiento de los resolutive Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de

2015, mediante el cual se autorizó el reconocimiento como vialidad pública para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m², asimismo autoriza su Nomenclatura y la Licencia para Ejecución de Obras para su Urbanización.

4. Para dar cumplimiento al Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en concatenación con el numeral 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$ 5 '702,553.70
1.88% por derechos de supervisión	<u> x 1.88%</u>
Total	\$ 107,208.01

(CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 01/100 M.N.)

5. Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Habitacional	
62,181.26 m2 x 9	\$ 559,631.34
Total	\$ 559,631.34
(Quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.)	

Derecho para Licencia para Fraccionar Superficie Comercial	
1,636.23 m2 x 14	\$ 22,907.22
Total	\$ 22,907.22

(Veintidós mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)

6. Asimismo, para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento que nos ocupa, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:
 - a. El Desarrollador deberá presentar el Acuerdo de Cabildo que Autoriza el complementar la superficie de 2,329.13 m2 equivalente al 0.13% del área de donación que se debe de otorgar de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - b. De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del mismo ordenamiento, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II".
 - c. Contar con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización e introducción de la infraestructura de la vialidad objeto del presente documento, mismo que deberá de ser ratificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo en su momento, depositar ante dicha Dependencia la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.

- d. Llevar a cabo la Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de todas las escrituras mencionadas pendientes de inscripción.
 - e. Presentar copia del Proyecto Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas respecto de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para cada uno de los Lotes que integral al Fraccionamiento.
- 15.** Por lo que ve, a la Asignación de Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE
AVENIDA PUERTA REAL

En este tenor, y de la revisión efectuada dentro de los archivos que actualmente obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, se detectó que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente, por lo que, de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, la Autorización de la Nomenclatura señalada con antelación.

- 16.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción III numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, tendrán que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura como a continuación se precisa:

CALLE	M	COSTO
AVENIDA PUERTA REAL	682.00	\$ 4,736.00
SUB TOTAL		\$ 4,736.00
TOTAL		\$ 4,736.00

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

- 17.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y

48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro, autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "PUERTA REAL II" ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Catorce** de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo previsto por el artículo 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la asignación de nomenclatura referido en el Considerando Décimo Sexto.

CUARTO.- Conforme al artículo **161** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las **señales de tránsito** y las **placas necesarias con la nomenclatura de la calle**, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

QUINTO.- De conformidad con señalado en el artículo 23 fracción III numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, el promotor deberá cubrir los derechos por autorización por nomenclatura previstos en el Considerando Décimo Sexto del presente acuerdo.

SEXTO.-En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto

de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

DÉCIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE JUNIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

TOÑO ZAPATA

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORAS Y REGIDORES

HUMBERTO CAMACHO IBARRA

RUTH UGALDE VERGARA

L.N. MARY ANN GAY

LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA

GLORIA GARCÍA NIEVES

LIC. BRENDA CARDENAS ÁLVARADO

LIC. ROGELIO VEGA VÁZQUEZ MELLADO

MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ

LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES

RAMÓN BECERRA ARIAS

MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

Lic. Miguel Angel Melgoza Montes

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José Félix Torres Montero

Director de Asuntos de Cabildo

Lic. Antonio Galileo Hernández Ramírez

Coordinador de Asuntos Legislativos

Lic. Alejandro Morales Aguilar

Coordinador de Asuntos Inmobiliarios

Lic. Aurora Cabello Barrón

Coordinadora de Proyectos de Cabildo

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

Corregidora

Ciudad de la **Prevención**
y de los **Valores**



CORREGIDORA
2012 - 2015

www.corregidora.gob.mx



AccionDeTodos



CorregidoraAccionDeTodos

Centro de Atención Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900